



# GUÍA

## TRIBUTARIA

# 2025

Con Alegra estás Siempre Al Día



**Autor:**

 **alegra** | Siempre Al Día

Las notas, cifras y cálculos relacionados en esta publicación reflejan la interpretación normativa que realizamos desde Alegre a título de guía.

No obstante, como profesional contable o consultor tributario se debe realizar la revisión de las particularidades a las que haya lugar para el caso de asesorías o las acciones que ya haya en curso. En Alegre no somos responsables de las interpretaciones, operaciones o información derivada del uso de esta publicación.

# Introducción

El 2025 traerá consigo cambios clave y desafíos para los contadores en la República Dominicana, desde nuevas normativas tributarias hasta ajustes en los procesos fiscales que impactarán tanto a empresas como a personas físicas. En este contexto, contar con una herramienta completa, práctica y confiable se convierte en un recurso imprescindible para los profesionales contables que buscan mantenerse actualizados y garantizar un servicio eficiente a sus clientes.

Nuestra Guía Tributaria 2025 está diseñada para ser la referencia principal de todos los contadores del país. Aquí encontrarás todo lo que necesitas: desde un desglose detallado de los principales impuestos, hasta las fechas límite más importantes y los procedimientos necesarios para cumplir con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Además, incluye consejos prácticos para optimizar el cumplimiento fiscal y evitar errores comunes que podrían generar sanciones.

Con esta guía, los contadores podrán adentrarse en el panorama tributario del 2025 con seguridad, estar al tanto de las actualizaciones legales y ofrecer un valor añadido a sus clientes. ¡Prepárate para convertir esta guía en tu mejor aliada profesional!

# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>1. Indicadores, cifras y otros datos importantes para 2025 .....</b>	<b>10</b>
<b>2. Novedades a tener en cuenta este 2025 .....</b>	<b>14</b>
Reglamentación a la Ley de facturación electrónica	15
Modificación al Código Tributario sobre responsabilidad solidaria	16
Novedades en solicitudes de inscripción o actualización de RNC de sociedades	18
Deudas tributarias firmes serán publicadas por la DGII	19
Aumentaron los salarios de algunos sectores	19
Nueva norma general amplió el alcance sobre el descargo de inmuebles	20
Procedimiento para solicitar descargo de inmuebles	21
Obligaciones fiscales según el estado del descargo de inmuebles	21
<b>3. Continúa implementación de facturación electrónica .....</b>	<b>23</b>
Plazos para implementar la facturación electrónica	24
Obligados y requisitos para ser emisor electrónico	24
Incentivos fiscales durante el período de voluntariedad	25
<b>4. Impuesto sobre la renta —ISR— .....</b>	<b>26</b>
ISR de personas físicas	27
Tipos de exenciones	27
Deducción de los gastos educativos	28
Período fiscal	28
Tasas y escala impositiva	28

Formulario y plazo para declarar y pagar	29
<b>ISR de asalariados</b>	<b>30</b>
Formulario y plazo para declarar	30
<b>ISR de personas jurídicas</b>	<b>30</b>
Tipos de exenciones	31
Tasa impositiva	31
Fechas de cierre del período fiscal	31
Formulario y plazos para declarar y pagar	32
<b>Retenciones de ISR</b>	<b>32</b>
Ingresos sujetos a retención	32
Retenciones de ISR a asalariados	34
Formularios y plazos aplicables	37
<b>Anticipo de impuesto sobre la renta</b>	<b>37</b>
<b>5. Régimen simplificado de tributación —RST—</b>	<b>39</b>
Beneficios de pertenecer al RST	40
Requisitos y restricciones para acogerse o continuar en el RST	40
Plazo para solicitar ingreso al RST	41
<b>Modalidades del RST</b>	<b>41</b>
RST basado en ingresos	41
RST basado en compras	43
Formularios y plazos para declarar y pagar	44
Causales de exclusión del RST	45
<b>6. Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios —ITBIS—</b>	<b>46</b>
¿Quiénes son contribuyentes del ITBIS?	47
Hechos gravados	47
Bienes y servicios exentos	47
¿Cuándo nace la obligación tributaria?	49

Tasas aplicables	50
Formulario y plazos para declarar y pagar	50
<b>Retenciones de ITBIS</b>	<b>51</b>
<b>7. Impuesto selectivo al consumo —ISC—</b>	<b>54</b>
Hecho generador del ISC	55
¿Cuándo nace la obligación tributaria?	55
Bienes y servicios gravados, tasas y montos	56
Formularios y plazos para declarar y pagar	57
<b>8. Retribuciones complementarias</b>	<b>58</b>
¿Qué se grava con este impuesto?	59
¿Quiénes son contribuyentes?	59
Condiciones para que haya lugar a pagar el impuesto	59
Características de las retribuciones complementarias	60
Determinación del impuesto y tasa	61
Formulario y plazos para declarar y pagar	61
<b>9. Impuesto sobre activos</b>	<b>62</b>
Obligados y exonerados de este impuesto	63
Tasa y activos imposables	63
Puntos clave al calcular el impuesto	64
Formulario y plazos para declarar y pagar	64
¿Cuándo y cómo solicitar una exención o exclusión temporal?	65
<b>10. Impuesto al patrimonio inmobiliario —IPI—</b>	<b>66</b>
Responsables de este impuesto	67
Bienes gravados y tarifa aplicable	67
Plazos para declarar y pagar	69

<b>11. Impuesto sobre donaciones .....</b>	<b>70</b>
Donaciones y actos que califican como donación	71
Responsables de este impuesto	71
Base, tasa y exenciones aplicables	71
Formulario y plazos para declarar y pagar	72
Deducción en renta por donaciones	72
<b>12. Impuesto sobre sucesiones .....</b>	<b>73</b>
Responsables del impuesto	74
Exenciones al impuesto sobre sucesiones	74
Formulario, plazo y prórroga para presentar la declaración jurada	76
Puntos clave al determinar el valor del impuesto	76
Plazo para pagar el impuesto	77
<b>13. Contribución y coprocesamiento de residuos sólidos .....</b>	<b>78</b>
Obligados a la contribución especial	79
Liquidación y declaración de la contribución especial	79
<b>14. Impuesto de cheques y transferencias electrónicas .....</b>	<b>80</b>
<b>Transacciones que dan lugar o no a este impuesto</b>	<b>81</b>
¿Quiénes deben pagar este impuesto?	82
¿Quiénes deben actuar como agentes de retención?	83
Nacimiento de la obligación, base imponible y tarifa	83
<b>15. Regímenes especiales, exenciones e incentivos tributarios .....</b>	<b>84</b>
Instituciones sin fines de lucro	85
Zonas francas	85
Desarrollo turístico	85
Sectores de la cadena textil y otros	86

Energía renovable	86
Pensionados y rentistas de fuente extranjera	86
Industria editorial y la red de bibliotecas	87
Actividad cinematográfica	87
Mecenazgo	87
Zona especial de desarrollo integral fronterizo	87
<b>16. Formatos de envío de datos</b>	<b>88</b>
Formatos que habitualmente se reportan ante la DGII	90
<b>17. Libros de venta de las soluciones fiscales</b>	<b>91</b>
Su remisión se considera una declaración jurada	92
¿Cuándo y cómo deben enviarse?	93
Tiempo de conservación	93
<b>18. Envío de información estadística de los sujetos obligados no financieros</b>	<b>94</b>
Sujetos obligados no financieros supervisados por la DGII	95
Plazo para remitir el formato 647	96
<b>19. Declaraciones en cero o informativas</b>	<b>97</b>
<b>20. Medios o mecanismos para declarar y pagar impuestos</b>	<b>99</b>
<b>21. Solicitud de prórroga de ISR y sucesiones</b>	<b>102</b>
<b>22. Solicitud de acuerdos de pago en obligaciones tributarias</b>	<b>104</b>

<b>23. Recomendaciones generales para presentar declaraciones rectificativas .....</b>	<b>106</b>
¿Cuándo solicitar o no rectificativa?	107
¿Cómo solicitar y presentar declaraciones rectificativas?	107
¿Cuándo se pueden eliminar las declaraciones rectificativas?	107
<b>24. Precios de transferencia .....</b>	<b>108</b>
¿A quiénes aplican los precios de transferencia?	109
Claves para determinar el precio de libre competencia	109
Acuerdos de precios por anticipado —APA—	110
<b>Información y documentación a presentar ante la DGII</b>	<b>111</b>
<b>25. Infracciones y sanciones tributarias .....</b>	<b>112</b>
Sé el contador que hace más la mitad del tiempo	119
Ir a Alegra Contabilidad	119



# Indicadores, cifras y otros datos importantes para 2025

Tema	Concepto	Valor o porcentaje	Normativa
Indicadores fiscales	Multiplicador del ajuste por inflación para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2024	1.0335	Artículo primero de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2024	RS\$ / US\$: 60.8924 RS\$ / US\$: 63.4712	Artículo segundo de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Exención sobre la enajenación para el período fiscal 2025	RS\$3,352,041	Artículo cuarto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Exención contributiva de personas físicas para el período fiscal 2025	RD\$416,220	Artículos cuarto y quinto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Valor máximo para acogerse o permanecer en el régimen simplificado de tributación —RST— basado en ingresos	RD\$11,498,750.10	Artículo sexto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Valor máximo para acogerse o permanecer en el RST basado en compras	RD\$52,867,816.54	Artículo sexto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Monto para las exclusiones relativas a la obligación de presentar el reporte maestro y el reporte local o estudio de precios de transferencia para el período fiscal 2025	RD\$15,269,284	Artículo décimo de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Monto exento de inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados de personas físicas	RD\$10,190,833	Artículo décimo primero de la Resolución DDG-AR1-2025-00001
	Valor máximo para calificación de viviendas de bajo costo	RD\$5,193,655.47	Artículo décimo segundo de la Resolución DDG-AR1-2025-00001

Tema	Concepto	Valor o porcentaje	Normativa
Indicadores laborales	Salario mínimo nacional para calcular topes de cotización del régimen contributivo para seguro de riesgos laborales, seguro familiar de salud, seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia	RD\$19,352.5	Resolución 01-2024 de la TSS
	Tope de salario cotizable del régimen contributivo del sistema de seguridad social —SDSS— para seguro de riesgos laborales	RD\$77,410	Resolución 01-2024 de la TSS
	Tope de salario cotizable del régimen contributivo del SDSS para seguro familiar de salud	RD\$193,525	Resolución 01-2024 de la TSS
	Tope de salario cotizable del régimen contributivo del SDSS para seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia (pensiones)	RD\$387,050	Resolución 01-2024 de la TSS
	Salarios mínimos	Las tarifas varían según la actividad económica	Resoluciones Comité Nacional de Salarios

Tema	Concepto	Valor o porcentaje	Normativa
Indicadores financieros y económicos	Inflación interanual o índice de precios al consumidor —IPC— de 2024	3.35 %	Noticia del Banco Central República Dominicana —BCRD—
	Tasas de cambio del Banco Central para la compra y venta del dólar al cierre del 31 de diciembre de 2024	RD\$/US\$: 60.8924 y RD\$/US\$: 61.3220 respectivamente	Departamento Internacional del Banco Central
	Tasas de cambio para la compra y venta del dólar en entidades financieras al 30 de diciembre de 2024	RD\$/US\$: 60.8990 y RD\$/US\$: 61.3178 respectivamente	Departamento Internacional del Banco Central
	Tasas de cambio para la compra y venta del dólar por agentes de cambio al 30 de diciembre de 2024	RD\$/US\$: 60.8461 y RD\$/US\$: 61.3288 respectivamente	Departamento Internacional del Banco Central
	Tasa de cambio para la compra del euro al cierre del 31 de diciembre de 2024	RD\$/EUR\$: 63.4712	Departamento Internacional del Banco Central



# Novedades a tener en cuenta este 2025

En esta sección, presentamos un resumen de las principales novedades en 2024 que serán esenciales para el cumplimiento de las obligaciones en 2025:

# Reglamentación a la Ley de facturación electrónica

El 10 de octubre de 2024 se promulgó el Decreto 587-24 mediante el cual se reglamentó la aplicación de la Ley 32-23 de facturación electrónica, en la siguiente imagen, señalamos siete aspectos destacados de este decreto:

## Aspectos destacados de la reglamentación de la ley de facturación electrónica

**1** Para efectos de la implementación, la DGII podrá dividir en subgrupos a los obligados a facturar electrónicamente.



**2** Quienes se inscriban al RNC tendrán 120 días para incorporarse a la facturación electrónica, si el plazo para su grupo ya venció o está próximo a vencer.



**3** La prórroga es de carácter único y no podrá superar los seis meses.



**4** Podrá anularse el e-CF emitido y firmado digitalmente si no ha sido enviado ni a la DGII ni al receptor.



**5** Se adiciona el estado de e-CF "Anulado", sumándose a los cuatro existentes: en proceso, aceptado, aceptado condicional y rechazado.



**6** Facturar como máximo 150 facturas al mes y estar al día con las obligaciones fiscales, son algunos de los requisitos para usar el facturador gratuito.



**7** Los contribuyentes cuentan con la posibilidad de acogerse al envío diferido de e-CF.



**Nota:** Elaborado con base en el Decreto 587-24.

¿Sabías que, con Alegra, puedes emitir facturas electrónicas o comprobantes fiscales electrónicos?



¡Así es!, gracias a nuestra alianza con Alanube, proveedor de servicios de facturación electrónica autorizado.

Realiza tu prueba de **15 días** gratis y vive el poder la contabilidad inteligente.

## Modificación al Código Tributario sobre responsabilidad solidaria

La Ley 25-24 modificó el artículo 11 del Código Tributario (Ley 11-92) que hace referencia a los responsables solidarios de la obligación tributaria. A continuación, te mencionamos **tres cambios que se generaron con esta modificación**:

1. Los responsables solidarios que antes estaban señalados en los literales b) y c) del artículo 11 del citado código, ahora se encuentran indicados en el literal j), el cual además estipula que son responsables solidarios si habiendo actuado como directivos hubiesen rehuido u obviado su responsabilidad o consentido el incumplimiento tributario.
2. La nueva versión del literal k) del artículo 11 del Código Tributario, señala como responsables solidarios a los accionistas o socios de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica, además de los beneficiarios finales por control legal o control efectivo.
3. Se adicionaron nueve párrafos, en los cuales se hace referencia a la naturaleza legal de la responsabilidad solidaria, la efectividad y oponibilidad del reclamo de responsabilidad solidaria, cómo deben responder los responsables solidarios, los efectos de la responsabilidad solidaria, entre otros.

En la siguiente tabla se indican las modificaciones que sufrió el artículo 11 del Código Tributario:

<b>Responsables solidarios</b>	<b>Versión anterior del artículo 11 del Código Tributario</b>	<b>Nueva versión del artículo 11 del Código Tributario</b>
Padres, tutores, curadores de los incapaces y, en general, los representantes legales.	Literal a)	Literal a)
Presidentes, vicepresidentes, directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y de los demás entes colectivos con personalidad reconocida.	Literal b)	Literal j)
Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los entes colectivos y empresas que carecen de personalidad jurídica, incluso las sucesiones indivisas.	Literal c)	
Mandatarios con administración de bienes.	Literal d)	Literal b)
Síndicos, liquidadores y representantes de quiebras, con cursos y sociedades en liquidación.	Literal e)	Literal c)
Los socios en caso de liquidación o término de hecho de sociedades de personas o sociedades de hecho y en participación.	Literal f)	Literal d)
Las personas y funcionarios que deben exigir o verificar el cumplimiento de la obligación tributaria, cuando incumplan esta obligación.	Literal g)	Literal e)
El agente de retención o percepción, por las sumas que no haya retenido o percibido.	Literal h)	Literal f)
Los terceros que faciliten las evasiones del tributo por su negligencia o culpa.	Literal i)	Literal g)
La persona jurídica o entidad que resulte de la fusión, transformación o incorporación de otra persona jurídica o entidad, por los tributos debidos por esta hasta la fecha del respectivo acto.	Literal j)	Literal h)
En la proporción correspondiente, los adquirentes de bienes afectados por la ley a la deuda tributaria y los adquirentes de establecimientos, de empresas, de entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella, comprendiéndose en aquellos a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas, así como los adquirentes de los activos y pasivos de ellas.	Literal k)	Literal i)
Los accionistas o socios de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica, así como los beneficiarios finales por control legal o control efectivo.	N/A	Literal k)
Párrafos del artículo 11 del Código Tributario.	N/A	Se adicionan nueve párrafos

## Novedades en solicitudes de inscripción o actualización de RNC de sociedades

Esta novedad se deriva de la descrita en el apartado anterior, pues con el propósito de tener claro la persona física que es responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad o entidad, la Dirección General de Impuestos Internos —DGII— a través del aviso informativo 21-24, anunció novedades en las solicitudes del registro nacional de contribuyentes —RNC— de sociedades o entidades.

De esta manera, cuando se vaya a solicitar la inscripción o actualización RNC, **será necesario declarar quién va a ser la persona física que fungirá como responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad o entidad.**

Adicionalmente, **se deberá adjuntar copia del acta de asamblea o del acto correspondiente** en el que se indique de manera expresa la aceptación de dicha responsabilidad. Este documento deberá estar registrado en la Cámara de Comercio y Producción o en el órgano regulador competente.

La persona física que sea designada como responsable debe tener una o varias de las calidades indicadas en el literal j) del artículo 11 del Código Tributario, y no podrá ser ajeno

a la administración, dominio y transacciones del negocio.

Las calidades, que se indican en el literal j) del artículo 11 del citado código, son las siguientes:

- Presidentes, vicepresidentes, directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y de los demás entes colectivos con personalidad reconocida.
- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los entes colectivos y empresas que carecen de personalidad jurídica, incluso las sucesiones indivisas.

 **NOTA:** Las sociedades o entidades que ya estén inscritas en el RNC, tienen plazo hasta la próxima asamblea ordinaria para decidir quién será la persona responsable, y solicitar la respectiva solicitud de actualización del RNC de sociedades, anexando la copia del acta de asamblea.

Si no se actualiza el RNC de sociedades, la DGII asignará de oficio esta responsabilidad al gerente, administrador o la persona que tenga mayor participación dentro de la sociedad.

## Deudas tributarias firmes serán publicadas por la DGII

Según el aviso informativo 23-24, a partir del 1 de enero de 2025, **la DGII publicará en su página web las deudas firmes, respecto de las cuales no se haya cumplido con el pago dentro de los 30 días hábiles** siguientes a la notificación de la sentencia.

Se consideran deudas firmes aquellas que están amparadas en sentencias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada a favor de la entidad, y que son dictadas y notificadas por los tribunales competentes.

La administración tributaria aclara que este tipo de deudas serán publicadas bajo la responsabilidad del contribuyente deudor y de los responsables solidarios de la deuda.

## Aumentaron los salarios de algunos sectores

El 4 de julio de 2024, el Comité Nacional de Salarios expidió siete resoluciones mediante las cuales se estableció un aumento salarial del 20 % para trabajadores de la construcción y afines (12 % con efecto retroactivo a partir del 1 de mayo de 2024 y el 8 % restante el 1 de enero de 2025):

- Resolución CNS-03-2024 sobre el salario mínimo para trabajadores de la construcción y afines.
- Resolución CNS-04-2024 referente a varilleros a destajo en el área de la construcción.
- Resolución CNS-05-2024 para albañiles a destajo en el área de la construcción.
- Resolución CNS-06-2024 mediante la cual se establece el salario mínimo a plomeros a destajo en el área de la construcción.

- Resolución CNS-07-2024 para carpinteros a destajo en el área de la construcción.
- Resolución CNS-08-2024 establece el salario para electricistas a destajo en el área de la construcción.
- Resolución CNS-09-2024 referente a pintores a destajo en el área de la construcción.

Por otra parte, mediante la Resolución CNS-10-2024 se fijó la **tarifa de salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas en áreas agrícolas en todo el territorio nacional.**

Adicionalmente, el 15 de noviembre de 2024, el Colegio Médico Dominicano —CMD— y el gobierno acordaron un **aumento del 25 % del salario para los médicos**, el cual se realizará en tres etapas: un 10 % en enero de 2025; otro 10 % en julio de 2025; y el 5 % restante en 2026.

### En Alegra Nómina puedes hacer:

-  Cálculo de nómina
-  Reportes de salario TSS e ISR
-  Informes de nóminas liquidadas
-  Creación y configuración de devengos y deducciones.



Explora más aquí:



## Nueva norma general amplió el alcance sobre el descargo de inmuebles

El 28 de noviembre de 2024, la DGII emitió la Norma General 03-2024, la cual empezó a aplicar inmediatamente. Con esta nueva disposición normativa **se derogó la Norma General 08-2014 y se amplió el alcance sobre el descargo de inmuebles.**

Recordemos que según el artículo 2 de la Norma General 08-2014, esta norma tenía como propósito admitir el descargo de inmuebles a personas físicas o jurídicas que los hubieren vendido, pero cuyo adquirente no hubiera pagado el impuesto a la transferencia inmobiliaria.

En uno de los considerandos de la Norma General 03-2024 se indica que la Norma General 08-2014 no reconocía otros actos traslativos de propiedad, enunciando casos como la donación, transacción, permuta, testamento, cesión, la expropiación, actos de cuotalitis y particiones amigables debidamente homologadas ante un tribunal y sentencias emitidas por los tribunales competentes.

Por este motivo, el artículo 1 de la Norma General 03-2024 estipula que el objeto de esta norma es establecer el procedimiento para que las personas físicas o jurídicas y entes sin personalidad jurídica puedan realizar el descargo de inmuebles que hayan sido cedidos mediante cualquier acto traslativo de propiedad y cuya transferencia no haya sido ejecutada ante la DGII.

Se entiende que la transferencia no ha sido ejecutada ante la administración tributaria si no se ha pagado el impuesto sobre transferencia inmobiliaria, el impuesto sobre donaciones o no se ha realizado la gestión de la exención, según sea el caso aplicable.

En el artículo 2 de la citada norma se enfatiza en la cesión del bien inmueble por medio de cualquier acto traslativo de propiedad, independientemente de la voluntariedad de la cesión. Igualmente, en el párrafo del artículo en mención, indica que la transferencia pudo haberse dado por actos de compra y venta,

permutas, dación en pago, donación, expropiación, actos de cuota litis y particiones amigables.

## Procedimiento para solicitar descargo de inmuebles

El procedimiento para la solicitud de descargo de inmuebles se encuentra estipulado en el capítulo II (artículos 4 a 9) de la Norma General 03-2024. No obstante, hay que tener en cuenta que **el artículo 18 de esta norma contempla un proceso de transición** para las solicitudes realizadas en los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Para evitar que la solicitud de descargo de inmuebles sea rechazada por la DGII, se sugiere verificar que el inmueble no tenga impedimento de ejecución de descargo según lo indicado en el artículo 8 de la citada norma.

Por ejemplo, no podrán ser descargados los inmuebles que, presenten deudas en el impuesto sobre el patrimonio inmobiliario, impuesto sobre activos, tengan alguna oposición ante la administración tributaria o si sobre estos hay uno o más actos traslativos previos pendientes de pago.

La solicitud de descargo de inmuebles debe efectuarse en las administraciones locales de la DGII, proceso que puede realizarse personalmente o a través de un representante legal o apoderado.

En el artículo 6 de la norma en mención se estipula la documentación con la que se valida la actuación del representante, ya que esta varía si el cedente es persona física no residente, persona física, persona jurídica o ente sin personalidad jurídica o si el cedente ha fallecido.

Según el artículo 5 de la citada norma, la **documentación que se debe presentar al momento de realizar la solicitud de descargo de inmuebles** es la siguiente:

- **Formulario en el que se solicita el descargo de inmuebles y se declara que la operación es cierta y sincera.**
- **Copia del documento de identidad** del cedente y del adquiriente. Si se actúa mediante un representante legal o un apoderado, se deberá adjuntar la copia del documento de identidad del representante.
- **Copia del título de propiedad** correspondiente al inmueble sobre el cual se realiza la solicitud de descargo.
- **Presentar en original y una copia del acto traslativo de propiedad inmobiliaria**, con la firma certificada del notario. No se requiere la certificación cuando se trate de decretos de expropiación, sentencias y actos homologados por los tribunales.

Si la DGII detecta que el descargo de inmuebles se realizó con el propósito de evadir alguno de los impuestos aplicables al patrimonio inmobiliario por parte del cedente, revertirá el descargo y aplicará las sanciones correspondientes.

## Obligaciones fiscales según el estado del descargo de inmuebles

Si dentro de los seis meses indicados en el párrafo II del artículo 20 de la Ley 288-04, el adquiriente no ha pagado el impuesto correspondiente, la DGII lo notificará, ante el incumplimiento la administración tributaria podrá aplicar recargos por mora e interés indemnizatorio.

Mientras no se realice el descargo de inmuebles, todas las obligaciones de pago relacionadas con el IPI o el impuesto sobre activos, serán exigibles al contribuyente a nombre de quien esté registrado el inmueble.

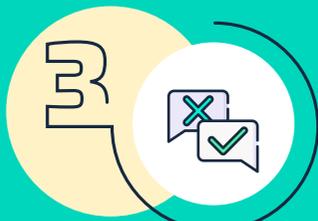
## Paso a paso para un descargo de inmuebles exitoso



1. Verificar que el inmueble no tenga impedimento de ejecución del descargo según lo indicado en el artículo 8 de la Norma General 03-2024.



2. Solicitar el descargo en la administración local presentando la documentación señalada en el artículo 5 de la Norma General 03-2024.



3. La DGII dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de diez días hábiles.



4. Si el descargo es autorizado, la DGII emitirá una certificación en la que consta que el inmueble ha sido descargado.

**Nota:** Elaborado con base en la Norma General 03-2024.



# 3 Continúa implementación de facturación electrónica

Con la expedición del Decreto 587-24 se reglamentó la aplicación de la Ley 32-23. En este apartado te detallamos los aspectos que debes tener en cuenta al implementar la facturación electrónica. Recuerda que facturar electrónicamente durante el período de voluntariedad te da la posibilidad de acceder a incentivos fiscales.

## Plazos para implementar la facturación electrónica



El 15 de mayo de 2025 vence el **plazo para que los grandes contribuyentes locales y medianos** implementen la facturación electrónica obligatoria.

En el 2026 será el turno de los pequeños, micro, no clasificados y las instituciones del Estado y sus dependencias que no sean grandes contribuyentes nacionales.

Si bien el artículo 37 de la Ley 32-23, contempla las fechas máximas para que los contribuyentes implementen el sistema de facturación electrónica, el artículo 4 del Decreto 587-24 estipula que **la DGII podrá dividir en subgrupos a los obligados a facturar electrónicamente, debiendo publicar el cronograma mediante aviso.**

**NOTA:** Quienes se inscriban al RNC después del plazo máximo contemplado para el grupo al que pertenecería o se inscriban en una fecha próxima al vencimiento, se les otorgará un plazo de 120 días para que se incorporen al modelo de facturación electrónica; ver los párrafos I y II del artículo 7 del citado decreto.



Los contribuyentes podrán solicitar prórroga siempre y cuando hayan iniciado el proceso de implementación de la facturación electrónica y demuestren causa ajena o extraordinaria que justifique la solicitud. **La prórroga es de carácter único y no podrá superar los seis meses.**

## Obligados y requisitos para ser emisor electrónico

La Ley de facturación electrónica estipula que esta aplica a las personas físicas y jurídicas, y entes sin personalidad jurídica, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso o prestación y locación de servicios a título oneroso o gratuito, excepto si realizan transacciones que no están sujetas a la emisión de comprobantes fiscales ordinarios.

Para ser autorizado como emisor electrónico, el contribuyente deberá presentar la respectiva solicitud ante la DGII además de cumplir con los

siete requisitos que se encuentran señalados en el artículo 13 del Decreto 587-24, a saber:

1. Tener actualizado el RNC.
2. El contribuyente debe estar registrado y con obligaciones tributarias a su cargo.
3. Tener clave de acceso a la oficina virtual de la DGII —OFV—.
4. Diligenciar el formulario de solicitud de autorización para ser emisor electrónico,

- actualmente dicho formulario es el FI-GDF-016.
5. Tener un certificado digital para procedimiento tributario emitido por una entidad autorizada por Indotel.
  6. Cumplir con las exigencias técnicas que disponga la DGII.
  7. Cumplir con lo dispuesto en la Norma General 06-2018 y sus modificaciones.

¡Habilítate en la **facturación electrónica** con Alegra!



Aquí te mostramos cómo: [Ver aquí](#)

## Incentivos fiscales durante el período de voluntariedad

Los contribuyentes que implementen la facturación electrónica en el período de voluntariedad, es decir, antes del plazo de la implementación obligatoria, tienen la posibilidad de acceder a incentivos fiscales, **los montos máximos son:**

- RD\$25,000 microempresas y no clasificados.
- RD\$75,000 pequeños contribuyentes.
- RD\$200,000 medianos contribuyentes.
- RD\$300,000 grandes contribuyentes nacionales.

**Las condiciones para acceder a los incentivos fiscales quedaron contemplados**

**en los artículos 44 a 49 del Decreto 587-24.**

De estos se destacan los siguientes:

- El monto del incentivo será con relación al costo de implementación de la facturación electrónica.
- Los requisitos para solicitar el incentivo por voluntariedad dependerá del tipo de contribuyente, como se encuentra establecido en los artículos 46 y 47 del decreto en mención.
- Quienes se acojan al incentivo pecuniario, solo podrán aplicar el crédito fiscal a uno de los impuestos que se encuentran señalados en los artículos 39 y 40 de la Ley 32-23.



# 4

## Impuesto sobre la renta —ISR—

El impuesto sobre la renta es considerado uno de los principales tributos de República Dominicana, el cual se encuentra regulado primordialmente en el título II del Código Tributario y en el Decreto 139-98.

Este se caracteriza por ser directo y de periodicidad anual, que aplica a toda renta, ingreso, utilidad o beneficio que hayan obtenido las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas en un período fiscal determinado.

Hay que tener en cuenta que este impuesto corresponde al régimen ordinario, sin embargo, tanto las personas físicas como jurídicas cuentan con la alternativa de acogerse al régimen simplificado de tributación, tema que abordamos en la [página 39](#).

## ISR de personas físicas

Entre las personas físicas que deben cumplir con esta obligación están aquellos que desarrollan una profesión de manera independiente (contadores, abogados, entre otros), personas con múltiples ingresos o que realicen actividades comerciales sin haberse constituido en empresa o sociedad.

### Tipos de exenciones

Las exenciones generales del impuesto sobre la renta se encuentran estipuladas en el artículo 299 del Código Tributario, a continuación, se relacionan aquellas que podrían aplicarse a las personas físicas, que son las indicadas en los literales f) a r) del mencionado artículo:

- **Sueldos y otros emolumentos percibidos** por representantes diplomáticos o consulares, funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, representantes, funcionarios y empleados extranjeros de los organismos internacionales de los cuales forma parte República Dominicana y de las agencias de cooperación técnica de otros gobiernos.
- **Indemnizaciones por accidentes del trabajo.**
- Las sumas que perciba el beneficiario con motivo del **cumplimiento de contratos de seguros de vida** por la muerte del asegurado.
- **Aportes al capital social** recibidos por las sociedades. Sin embargo, los aportes en especie sí están gravados en cabeza del socio o aportante.
- **Adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación.** En el caso de las donaciones, los bienes estarán gravados en cabeza del donante.
- **Indemnizaciones por pre-aviso y auxilio de cesantía.**
- **Asignaciones de traslado y viáticos,** en este caso es necesario atender las precisiones que se hacen en el párrafo del artículo 46 del Decreto 139-98 sobre este concepto.
- **El beneficio obtenido en la enajenación de la casa habitación,** previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el literal m) del artículo 299 del Código Tributario y en el artículo 47 del Decreto 139-98.
- **Dividendos pagados en acciones.**
- **Dividendos pagados en efectivo,** siempre y cuando se haya practicado la retención del artículo 308 del citado código.
- La renta correspondiente a la **exención contributiva,** siempre y cuando la persona física no se aplique deducciones, como se indica en el párrafo II del literal m) del artículo 287 del Código Tributario.
- **Bienes, servicios o beneficios gravados con el impuesto sobre retribuciones complementarias.** Consulta la [página 58](#).
- **Compensación por enfermedad o lesión,** pagada con motivo de un seguro de salud o invalidez.

- **Pensiones alimenticias** determinadas por sentencia o por ley.

**NOTA:** Los montos exentos, referentes al beneficio obtenido en la enajenación de la casa habitación y la exención contributiva previstos en los literales m) y o) del artículo 299 del Código Tributario, son ajustados anualmente por la DGII.



Por ejemplo, para el período fiscal 2024 es necesario considerar los montos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución DDG-AR1-2024-00001, que corresponden a RD\$3,243,435 y RD\$416,220 respectivamente.

Para el período 2025, la exención sobre la enajenación es de RD\$3,352,041 y la exención contributiva de RD\$416,220; ver el artículo cuarto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 48 del Decreto 139-98 estipula que **está exento el salario de navidad (regalía pascual)**, hasta el límite de la duodécima parte del salario anual.

Igualmente, en el artículo 49 del Decreto 139-98 se indica que también se encuentran vigentes aquellas exenciones contempladas en leyes especiales que no hayan sido derogadas.

## Deducción de los gastos educativos

La Ley 179-09 y la Norma General 06-2009 establecen que, las personas físicas, a

excepción de los negocios de único dueño, en adición a la exención contributiva podrán deducirse los gastos educativos propios o de los dependientes directos no asalariados, máximo hasta el 10 % de los ingresos gravados.

Esta deducción también aplica a los empleadores que paguen los gastos educativos de sus trabajadores o dependientes directos no asalariados, si los ingresos del empleado están exentos del impuesto sobre la renta.

Los gastos a deducir son los destinados a cubrir la inscripción y cuotas periódicas de la educación básica (incluyendo preescolar), media, técnica y universitaria, y los correspondientes a materiales educativos. Siempre y cuando la entidad educativa emita los respectivos comprobantes fiscales, y estos sean debidamente registrados ante la DGII.

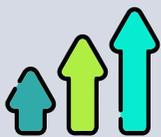
Los gastos educativos deben reportarse a más tardar el último día laborable del mes de febrero.

## Período fiscal

Las personas físicas contribuyentes del impuesto sobre la renta deben imputar sus rentas al año fiscal que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre; ver el artículo 300 del Código Tributario y el artículo 50 del Decreto 139-98.

## Tasas y escala impositiva

Las tasas y la escala se encuentran contempladas en el artículo 296 del Código Tributario; sin embargo, **los montos de la escala son ajustados cada año** por la DGII mediante resolución.



Según el nivel de renta neta gravable, la tasa puede ser del 15 %, 20 % y 25 %, y el valor a pagar resultará de aplicar de forma progresiva la escala impositiva.

Para el período fiscal 2024, la escala se encuentra en el artículo quinto de la Resolución DDG-AR1-2024-00001, que es la siguiente:

Escala anual de rentas	Tasa
Hasta RD\$416,220	Renta exenta
RD\$416,220.01 - RD\$624,329	15 % del excedente de RD\$416,220.01
RD\$624,329.01 - RD\$867,123	RD\$31,216 más el 20 % del excedente de RD\$624,329.01
A partir de RD\$867,123.01	RD\$79,776 más el 25 % del excedente de RD\$867,123.01

Para el período fiscal 2025 se deberá aplicar la escala contemplada en el artículo quinto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001:

Escala anual de rentas	Tasa
Hasta RD\$416,220	Renta exenta
RD\$416,220.01 - RD\$624,329	15 % del excedente de RD\$416,220.01
RD\$624,329.01 - RD\$867,123	RD\$31,216 más el 20 % del excedente de RD\$624,329.01
A partir de RD\$867,123.01	RD\$79,776 más el 25 % del excedente de RD\$867,123.01

## Formulario y plazo para declarar y pagar

La declaración se presenta a través del formulario IR-1 Declaración jurada de impuesto sobre la renta para las personas físicas.

Con Alegra Contabilidad puedes **generar reportes inteligentes**



Por ejemplo, el estado de resultados y los **reportes 606 y 607**, los cuales te facilitarán el diligenciamiento del IR-1 e IR-2.



La presentación de la declaración jurada anual y el pago del respectivo impuesto debe efectuarse a más tardar el **31 de marzo de cada año**, como se indica en el artículo 110 del Decreto 139-08

**NOTA:** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando el vencimiento, plazo o fecha límite coincide con un día de fin de semana o un día feriado, la declaración y/o pago puede realizarse el próximo día laborable.

## ISR de asalariados

Los empleados y funcionarios que poseen como única fuente de ingresos los derivados del trabajo en relación de dependencia, se encuentran eximidos de presentar la declaración jurada anual, esto debido a que las retenciones practicadas tienen el carácter de pago único y definitivo del impuesto conforme a lo estipulado en el párrafo del artículo 307 del Código Tributario.

No obstante, si van a aplicar la deducción por gastos educativos ([ver página 28](#)) deberán presentar la declaración jurada; ver el artículo 4 de la Ley 179-09 y el numeral 4 del artículo 3 de la Norma General 06-2009.

### Formulario y plazo para declarar



La declaración del impuesto sobre la renta para asalariados se presenta en el formulario IR-18 *Declaración jurada anual de impuesto sobre la renta para asalariados*.

La fecha límite para cumplir con esta obligación es el último día laborable de febrero.

## ISR de personas jurídicas

Entre las personas jurídicas que deben declarar el impuesto sobre la renta, se encuentran las siguientes:

- Sociedades comerciales.
- Empresas individuales de responsabilidad limitada.
- Empresas públicas con rentas de naturaleza comercial.
- Empresas públicas con rentas que no sean consideradas exentas.
- Sociedades de personas.
- Cualquier otra forma de organización que obtenga utilidades que no sean consideradas exentas del impuesto.

## Tipos de exenciones

A continuación se enuncian las exenciones generales que se pueden aplicar a las personas jurídicas conforme a lo estipulado en el artículo 299 del Código Tributario:

- Las rentas del Estado, Distrito Nacional, municipios y distritos municipales.
- Rentas de las cámaras de comercio y producción.
- Las correspondientes a instituciones religiosas, pero solo las relacionadas con el culto.
- Las obtenidas por entidades civiles del país de asistencia social, caridad, bene-

ficencia, y los centros sociales, literarios, artísticos, políticos, gremiales y científicos; con la condición de que las rentas y el patrimonio social se destine a los propósitos de su creación y no sean distribuidos entre los asociados.

- Las rentas de las asociaciones deportivas, con la condición de que no persigan fines de lucro o exploten o autoricen juegos de azar.
- Los aportes al capital social recibidos por las sociedades.
- Los dividendos pagados en acciones o en efectivo y que sean provenientes de una sociedad de capital. Para los dividendos pagados en efectivo es indispensable que se haya practicado la retención en la fuente del artículo 308 del Código Tributario.

## Tasa impositiva

**27%**

Actualmente, la tasa aplicable a las personas jurídicas es del 27 % sobre la renta neta gravable o renta neta imponible; ver el artículo 297 del citado código.

## Fechas de cierre del período fiscal

El artículo 300 del Código Tributario señala que el período o año fiscal comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, sin embargo, brinda a las personas jurídicas la posibilidad de elegir otras fechas de cierre, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Una vez el contribuyente selecciona la fecha de cierre, solo podrá modificarla solicitando autorización a la DGII, trámite que deberá realizarlo un mes antes de la fecha de cierre.

Fecha de cierre	Período fiscal
31 de diciembre	Del 1 de enero al 31 de diciembre
31 de marzo	Del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo
30 de junio	Del 1 de julio del año anterior al 30 de junio
30 de septiembre	Del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre

## Formulario y plazos para declarar y pagar

En este caso se debe presentar el **formulario IR-2 Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades**. Los anexos a diligenciar dependerá del sector económico a que pertenezca la sociedad. Igualmente, es preciso señalar que en este formulario

también se liquida el impuesto sobre activos, tema que abordamos en la [página 62](#).

Los plazos para presentar la declaración dependerán de la fecha de cierre seleccionada por la persona jurídica, debido a que **se debe cumplir con este deber dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre**; ver el artículo 111 del Decreto 139-08.

## Retenciones de ISR

Las retenciones del impuesto sobre la renta son una deducción de dicho impuesto, y son efectuadas por los agentes de retención sobre los pagos realizados conforme a lo estipulado en la normatividad.

### Ingresos sujetos a retención

A continuación, se listan los conceptos sujetos a retención de ISR, así como su respectiva tasa de retención y la normatividad que la sustenta:

N°	Concepto	Tarifa	Normatividad
1	Rentas de trabajo en relación de dependencia. Sobre las retenciones de asalariados, te invitamos a ver el siguiente apartado de esta guía tributaria, ir a la <a href="#">página 34</a> .	Varía según la base imponible	Artículo 307 del Código Tributario y artículo 65 del Decreto 139-98
2	Alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bien mueble o inmueble.	10 %	Literal a) del párrafo del artículo 309 del Código Tributario
3	Honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios independientes.	10 %	Literal b) del párrafo del artículo 309 del Código Tributario
4	Premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, loto quizz y premios electrónicos.	25 %	Literal c) del párrafo del artículo 309 del Código Tributario
5	Transferencia de título y propiedades.	2 %	Literal d) del artículo 70 del Decreto 139-98
6	Dividendos.	10 %	Artículo 308 del Código Tributario

N°	Concepto	Tarifa	Normatividad
7	Intereses a personas jurídicas o entidades no residentes.	10 %	Artículo 306 del Código Tributario
8	Intereses a personas jurídicas o entidades no residentes. (Intereses por financiamiento externo para proyectos de energías renovables)	5 %	Artículo 11 de la Ley 57-07
9	Intereses a personas físicas no residentes.	10 %	Artículo 306 del Código Tributario
10	Intereses a personas físicas no residentes. (Intereses por financiamiento externo para proyectos de energías renovables)	5 %	Artículo 11 de la Ley 57-07
11	Remesas al exterior.	27 %	Artículo 305 del Código Tributario
12	Intereses pagados por entidades no financieras a personas físicas residentes.	10 %	Artículo 306 bis del Código Tributario
13	Pagos a proveedores del Estado y sus dependencias, incluyendo empresas estatales y organismos descentralizados y autónomos.	5 %	Literal e) del párrafo del artículo 309 del Código Tributario
14	Juegos telefónicos.	5 %	Artículo 3 de la Norma General 08-2011
15	Ganancia de capital.	1 %	Párrafo I del artículo 1 de la Norma General 07-2011
16	Juegos vía internet.	10 %	Artículo 7 de la Ley 139-11
17	Otras rentas. (Cualquier otro tipo de renta no contemplada expresamente y con carácter de pago a cuenta).	10 %	Literal f) del párrafo del artículo 309 del Código Tributario
18	Otras rentas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagos para cubrir servicios contratados de transporte de carga o pasajeros.</li> <li>• Pagos para cubrir servicios no personales contratados.</li> </ul>	2 %	Literales a) y b) del artículo 70 del Decreto 139-98

N°	Concepto	Tarifa	Normatividad
19	Otras retenciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Pagos a maestros constructores o ajusteros para la ejecución de obras de construcción de edificaciones, carreteras, alcantarillados y otras construcciones.</li> </ul>	2 %	Artículo 3 de la Norma General 07-2007
20	Intereses pagados por entidades financieras a personas jurídicas residentes.	1 %	Artículo 2 de la Norma General 13-2011
21	Intereses pagados por entidades financieras a personas físicas residentes.	10 %	Artículo 306 bis del Código Tributario
22	Retenciones sujetas a convenios o acuerdos internacionales.	Varía según el acuerdo o convenio	Es necesario remitirse al respectivo convenio o acuerdo internacional para evitar la doble tributación
23	Intereses pagados por entidades de intermediación financiera y los depósitos centralizados de valores.	1 %	Artículo 1 de la Norma General 07-2019

## Retenciones de ISR a asalariados

El artículo 307 del Código Tributario establece que las rentas que se generen a partir del trabajo que se desarrolla en una relación de dependencia estarán sometidas a retención del impuesto sobre la renta.

En este sentido, en el mismo artículo se indica que si el trabajador se encuentra sometido a alguna de las siguientes condiciones, entonces está en una relación de dependencia:

- El asalariado desarrolla sus actividades en un horario, ya sea fijo o variable.
- El trabajador solo actúa bajo las órdenes directas del empleador.
- En caso de despido del asalariado, este recibe indemnización.

- Recibe pago por concepto de vacaciones.

No hay que perder de vista, que en el artículo antes enunciado se enfatiza que las situaciones antes listadas corresponden a una enumeración no limitativa, es decir, que pueden darse otro tipo de condiciones, bajo las cuales se pueda demostrar una relación de dependencia.

Una vez se determina que el trabajo personal prestado se da en una relación de dependencia, es preciso revisar cuáles remuneraciones están sujetas o no a retención.

En este sentido, es necesario verificar si los pagos son efectuados en efectivo, pues son este tipo de pagos a los trabajadores los que se deben analizar si están sujetos o no a retención; ver el artículo 65 del Decreto 139-98.

En la siguiente imagen se pueden apreciar los tipos de ingresos o remuneraciones sobre los que se practica o no retención a los asalariados:

## Retención de ISR a asalariados: tipos de ingresos sobre los cuales se practica o no retención

Salarios y otras remuneraciones cuyo valor sea superior a la proporción mensual de la exención contributiva anual.

Los salarios y demás retribuciones en efectivo que no superen la exención contributiva.

La porción de la regalía pascual que supere la duodécima parte del salario.

La regalía pascual, pero hasta la duodécima parte del salario.

Comisiones y bonificaciones.

Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Horas extra.

Indemnizaciones de pre-aviso y auxilio de cesantía.

Vacaciones.

Asignaciones de traslados y viáticos.

Las demás retribuciones en efectivo que no se consideren renta exenta.

Bienes, servicios o beneficios sujetos al impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias.

**Nota:** Elaborado con base en los artículos 299 y 307 del Código Tributario, y los artículos 65 y 67 del Reglamento 139-98.

Recordemos que los tipos de ingresos sobre los cuales no se practica retención que se encuentran señalados en la imagen anterior coinciden con las exenciones del artículo 299 del Código Tributario que aplicarían a los asalariados. Los tipos de exenciones a las personas físicas las puedes retomar en la [página 27](#).

Sobre la exención contributiva, es preciso tener en cuenta que para efectos de la retención de ISR a asalariados se debe considerar la proporción mensual de la exención contributiva anual, tal como lo establecen los artículos 65 y 67 del Decreto 139-98.

Considerando que la exención contributiva anual para el período fiscal 2025 es de RD\$416,220 (ver el artículo quinto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001), si el salario y las demás retribuciones en efectivo que se le paga mensualmente al trabajador no superan los RD\$34,685, valor que corresponde a la proporción mensual de la exención contributiva anual, no hay lugar a practicar la retención de ISR a asalariados.

Por otra parte, es importante verificar si el asalariado percibe ingresos en otra u otras entidades, ya que si también desarrolla actividades bajo relación de dependencia, entonces deberá elegir un único agente de retención.

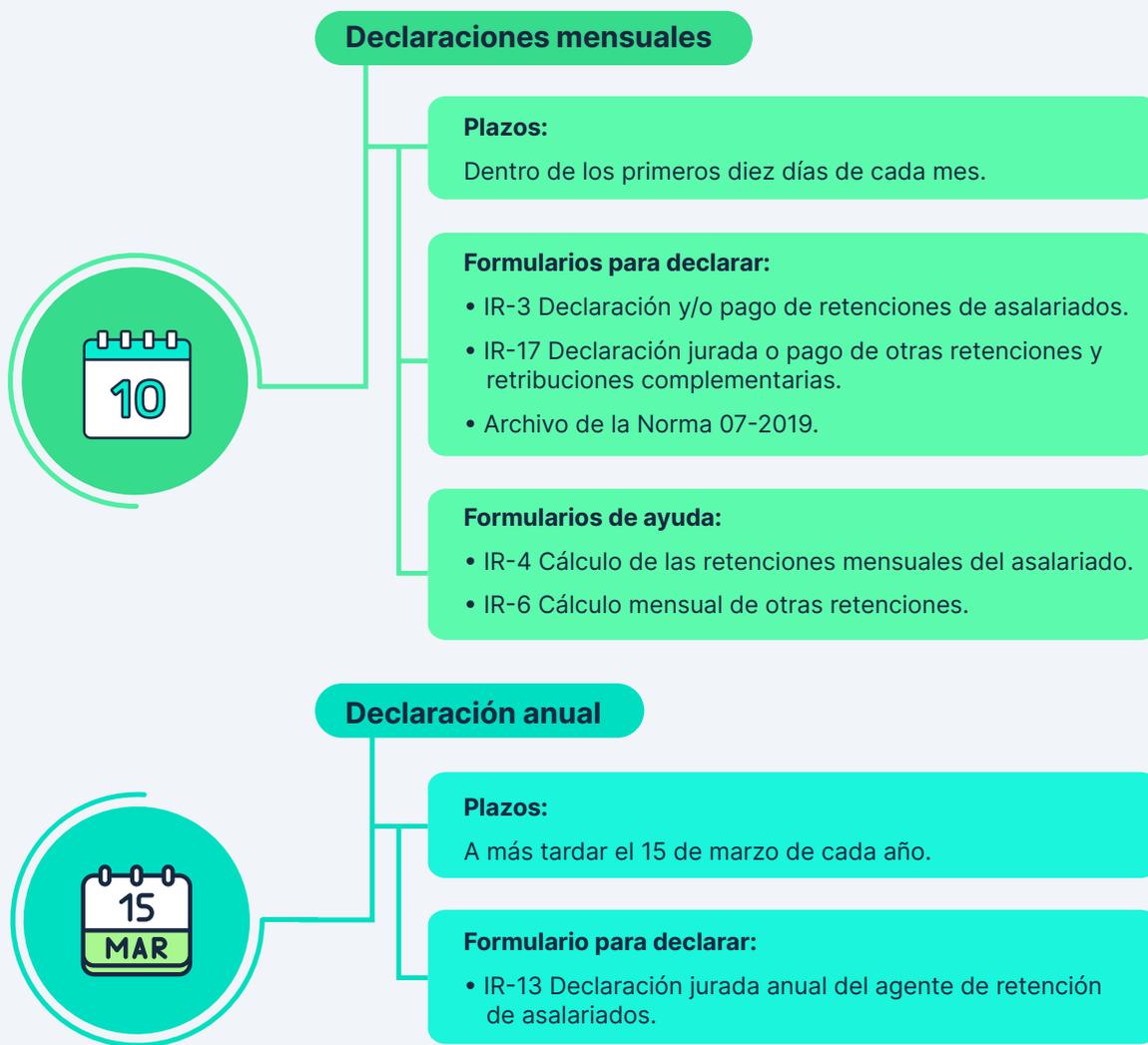
En este sentido, el artículo 73 del Decreto 139-98 establece que **el trabajador debe elegir como único agente de retención al empleador respecto del cual reciba el mayor salario**. Para ello debe diligenciar el **formulario IR-10 Participación de elección de agentes de retención**.

No hay que perder de vista que aquellos empleadores que resulten eximidos de la responsabilidad de ser agentes de retención deberán informarle al único agente de retención el valor del salario que recibe el trabajador por parte de ellos.

## Formularios y plazos aplicables

En la siguiente imagen se pueden apreciar los plazos y formularios a tener en cuenta:

# Plazos y formularios para declarar retenciones del impuesto sobre la renta



## Anticipo de impuesto sobre la renta

El anticipo de impuesto sobre la renta es un mecanismo de recaudo adelantado que será compensado en la declaración jurada anual del ISR. Su liquidación y pago depende del tipo de contribuyente, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Grupo de contribuyente	Forma de calcular el anticipo	Fechas para pagar el anticipo
Personas jurídicas	<p><b>La forma de calcular el anticipo dependerá de la tasa efectiva de tributación</b> (TET = impuesto liquidado / ingresos brutos), veamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si la TET es igual o inferior al 1.5 %</b>, se tomará el 1.5 % de los ingresos brutos del año fiscal anterior, y dicho valor se dividirá en 12 partes iguales, el resultado corresponderá al valor mensual que se deberá pagar de anticipo.</li> <li>• <b>Si la tasa efectiva de tributación es superior al 1.5 %</b>, cada mes se deberá pagar por concepto de anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en la declaración anterior.</li> </ul> <p>En el párrafo II del artículo 82 del Decreto 139-98 se realizan algunas precisiones sobre el anticipo de los que se dedican a las explotaciones agropecuarias y determinadas actividades.</p>	<p><b>El anticipo debe pagarse los primeros 15 días de cada mes</b>, como lo estipula el párrafo X del artículo 82 del Decreto 139-98.</p> <p>En el caso de las explotaciones agropecuarias, el pago del anticipo se hará en tres cuotas: en junio el 50 %, en septiembre el 30 % y en diciembre el 20 %; ver el inciso tercero del párrafo II del artículo 82 del Decreto 139-98.</p>
Personas físicas y sucesiones indivisas con actividades comerciales e industriales.	<p>El inciso segundo del párrafo I del artículo 82 del Decreto 139-98 establece que el anticipo se liquida sobre el 1.5 % de los ingresos brutos totales del mes.</p>	
Personas físicas y sucesiones indivisas con actividades no comerciales e industriales.	<p><b>El anticipo se calcula sobre la base del 100 % del impuesto liquidado en el ejercicio anterior;</b> ver el párrafo I del artículo 314 del Código Tributario y párrafo I del artículo 82 del Decreto 139-98.</p>	<p><b>El anticipo se paga en tres cuotas</b>, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La primera cuota se paga en junio y corresponde al 50 % del valor liquidado.</li> <li>• La segunda cuota es el 30 % del monto y debe pagarse en septiembre.</li> <li>• La tercera cuota es el 20 % restante y su pago es en diciembre.</li> </ul>

Los contribuyentes no pueden solicitar ante la DGII acuerdos de pago sobre este concepto, pero si tienen una reducción significativa de sus rentas, podrán solicitar una exención total o parcial, siempre y cuando demuestre causas de fuerza mayor, como lo establece el párrafo IV del artículo 314 del Código Tributario.

# 5 Régimen simplificado de tributación —RST—

El régimen simplificado de tributación es un mecanismo alternativo para determinar el impuesto sobre la renta y el ITBIS, su fundamento normativo se encuentra en el Decreto 265-19 y en la Norma General 04-2022.

## Beneficios de pertenecer al RST

El artículo 10 del Decreto 265-19 señala las obligaciones a las que no se encuentran sujetos los contribuyentes que pertenezcan a este régimen, los cuales se detallan a continuación:

- **No están obligados remitir los formatos de envío establecidos por la DGII para el régimen ordinario.** Conoce sobre estos formatos en la [página 88](#).
- **No deben pagar anticipos del impuesto sobre la renta.** Tema que puedes retomar en la [página 38](#).
- **No están obligados a pagar el impuesto sobre activos,** pero en este caso, el

contribuyente debe prestar especial atención, ya que el beneficio aplica solo sobre los activos que tengan relación con la actividad económica. Esta obligación tributaria la abordamos en la [página 62](#).

Otra de las ventajas es la **forma de calcular el impuesto**, al ser el RST un mecanismo que facilita la determinación del impuesto sobre la renta y el ITBIS, este supone una menor complejidad frente a como se determinan dichos impuestos en el régimen ordinario.

Esto, a su vez, implica **que los formularios para la declaración anual sean más sencillos**, y exista más flexibilidad en la periodicidad para declarar y pagar.

## Requisitos y restricciones para acogerse o continuar en el RST

Los requisitos y restricciones para ingresar o continuar en el RST se encuentran señalados en los artículos 6 y 7 del Decreto 265-19, y son los siguientes:

- El contribuyente debe estar **inscrito en el RNC**.
- Al momento de la solicitud, debe tener los **datos actualizados en el RNC**. En el caso de las personas jurídicas, esto incluye información sobre el monto de capital, accionistas y beneficiario final, actividad económica, tipo societario y cualquier otro cambio realizado por el contribuyente.

- La **fecha de cierre fiscal debe ser el 31 de diciembre**. Aspecto que deben revisar particularmente las personas jurídicas, ya que pueden tener una fecha de cierre diferente, como lo vimos en la [página 31](#).
- Al momento de la solicitud, el contribuyente debe **estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales**.
- **El contribuyente no debe encontrarse en proceso de fiscalización externa**.

- **El contribuyente no puede dedicarse a alguna de las siguientes actividades:** construcción de bienes raíces; fabricación de cigarrillos, combustibles o bebidas alcohólicas; aseguradoras, telecomunicaciones, financieros, pensiones o mercado de valores; productores de espectáculos públicos; y, administradoras de patrimonios autónomos.
- **El contribuyente, sea persona física o jurídica, no puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:** estar acogido a leyes de incentivo fiscal sobre ISR e ITBIS; que el límite de ingresos de forma consolidada supere el tope máximo u oculte o simule ingresos, compras o importaciones.
- **Adicionalmente, en el caso de las personas jurídicas, no puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:** dentro de la composición accionaria o de socios exista al menos uno que sea residente en el exterior; tener como socio o accionista a otra persona jurídica y/o tener registrados inmuebles que no pertenezcan a la actividad comercial.
- **Según la modalidad a la que desee acogerse el contribuyente, también deberá revisar los topes de ingresos brutos anuales o de compras e importaciones,** los cuales se actualizan cada año; ver los artículos 4 y 5 del Decreto 265-19.

## Plazo para solicitar ingreso al RST

La solicitud de incorporación a este régimen debe realizarse **60 días antes de la fecha límite para presentar la declaración**, obligación que debe cumplirse a más tardar el último día laborable de febrero, como lo establece el artículo 22 del citado decreto.

## Modalidades del RST

Los contribuyentes que deseen acogerse al régimen simplificado de tributación pueden hacerlo a través de dos modalidades: el RST por compras y el RST basado en ingresos. Veamos en qué consisten:

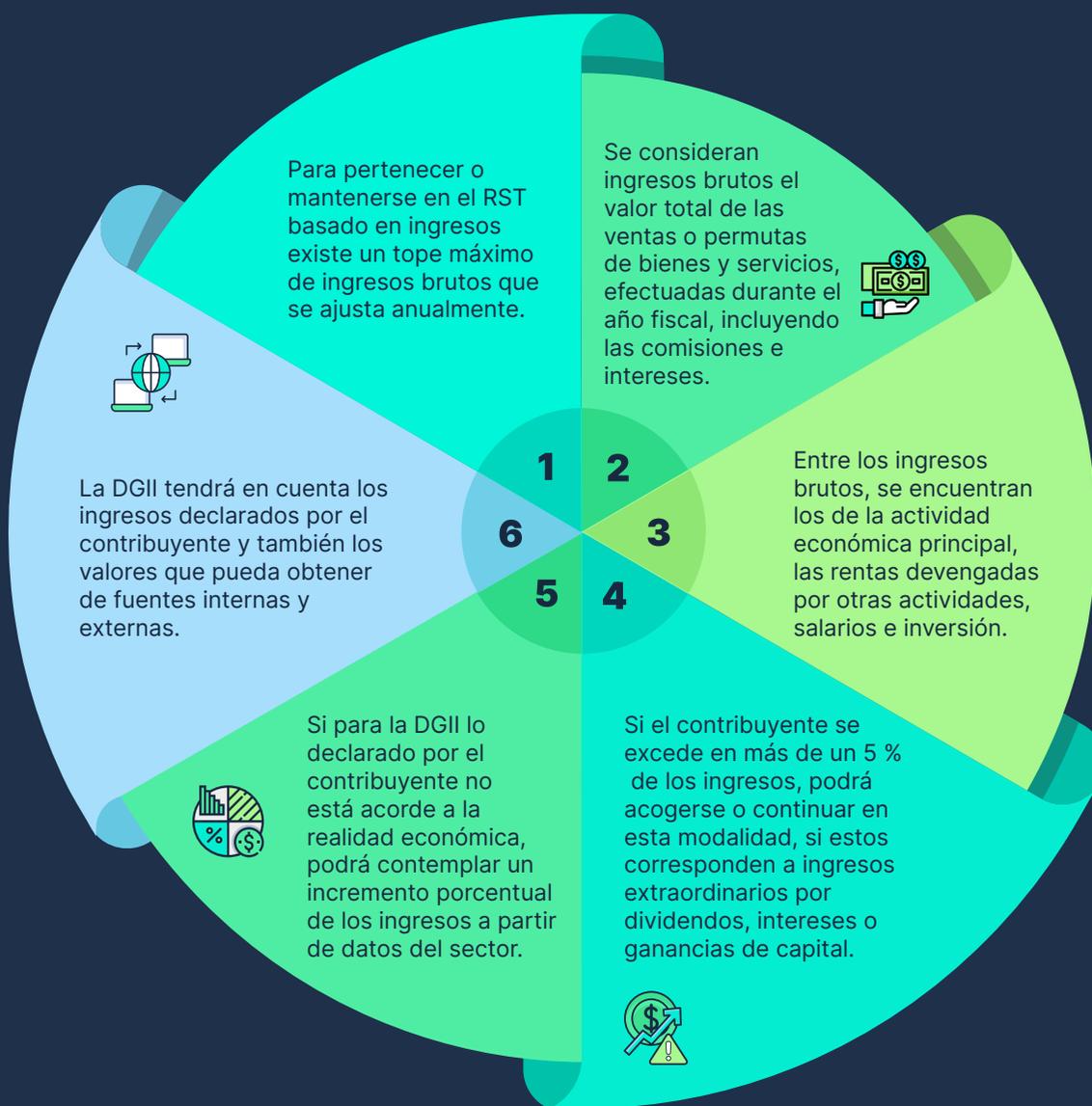
### RST basado en ingresos

Pueden acogerse o continuar en esta modalidad las personas jurídicas productoras de bienes, así como también las personas físicas o jurídicas prestadoras de servicios o que pertenezcan al sector agropecuario.

Para pertenecer a esta modalidad se debe cumplir con un tope máximo de ingresos brutos anuales. **Para el período fiscal de 2025, dicho tope quedó en RD\$11,498,750.10** tal como se puede apreciar en la primera tabla del artículo sexto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001.

Al momento de verificar si se cumple con el criterio de ingresos brutos anuales, se recomienda revisar los aspectos enunciados en la siguiente imagen:

## Factores a considerar sobre el criterio de ingresos para pertenecer al RST basado en ingresos



**Nota:** Elaborado con base en el literal c) del artículo 3, párrafos I, II y III del artículo 4, párrafo II del artículo 7, y párrafo II del artículo 17 del Decreto 265-19; y, el artículo 10 de la Norma General 04-2022.

El cálculo del impuesto dependerá de si el contribuyente es persona jurídica o física, incluso si la persona física o jurídica pertenece al sector agropecuario, la forma de determinar el impuesto será diferente.

De esta manera, en el caso de las personas jurídicas, el artículo 15 del Decreto 265-19 establece que para determinar el impuesto, se aplicará una tasa del 7 % sobre los ingresos brutos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 ibidem, en lo concerniente a las personas físicas, a los ingresos gravados se le aplicará una deducción global del 40 %, también se podrá reducir la exención contributiva y la deducción de gastos educativos; recuerda que estos dos últimos temas puedes retomarlos en las [páginas 27 y 28](#), respectivamente.

Las personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector agropecuario, deberán calcular el impuesto aplicando la tasa efectiva de tributación —TET— del sector sobre sus ingresos brutos; ver el artículo 21 del citado decreto.

**NOTA:** A través de la calculadora RST de la  se puede consultar el impuesto, ya sea bajo la modalidad de ingresos o compras. Sin embargo, hay que tener presente que esta herramienta no contempla las posibles retenciones del ISR que le fueran a practicar al contribuyente.

## RST basado en compras

Los artículos 5 y 18 del Decreto 265-19 establecen que, pueden pertenecer a esta modalidad tanto las personas físicas como las personas jurídicas que comercialicen

bienes. Esto siempre y cuando, las compras e importaciones que realicen no superen determinado monto, el cual se ajusta cada año.

En este sentido, mediante el artículo sexto de la Resolución DDG-AR1-2025-00001 la DGII indicó que **el valor máximo para acogerse o mantenerse en esta modalidad por el período fiscal de 2025 es de RD\$52,867,816.54.**

En esta modalidad, la base para calcular el ISR y el ITBIS será el valor de las compras que se hayan realizado durante el período, ver el literal g) del artículo 3 del Decreto 265-19.

Para determinar el valor a pagar por concepto de ISR, se deben seguir los siguientes pasos:

- Verificar el porcentaje de margen bruto de comercialización aplicable. Al respecto, el artículo 19 de la Norma General 07-14 estipula que dicho margen es conforme al tipo de actividad y según las compras registradas; los porcentajes se encuentran indicados en el anexo D de la citada norma; sin embargo, es preciso tener en cuenta que el párrafo del artículo 19 del Decreto 265-19 indica que estos porcentajes podrán ser actualizados por la DGII.
- Una vez identificado el porcentaje de margen bruto de comercialización, este se multiplica con el valor de las compras, obteniendo el ingreso neto o la renta neta imponible.
- Al resultado anterior se le debe aplicar la tasa del ISR. En este punto es preciso mencionar que, a las personas físicas acogidas al RST basado en compras no se les pueden considerar la exención contributiva al momento de aplicar la tasa del ISR

Para determinar el valor a pagar por concepto de ITBIS, se deben considerar los siguientes criterios:

- El porcentaje de margen bruto de comercialización se multiplica con el valor de las compras, obteniendo la base gravada de ITBIS. El porcentaje de margen bruto de comercialización debe ser el mismo que se consideró al determinar el valor a pagar por ISR.
- Al resultado anterior se le debe aplicar la tasa general del ITBIS obteniendo el valor del ITBIS a pagar.

No hay que perder de vista que el párrafo del artículo 20 del Decreto 265-19 contempla dos casos especiales para determinar el valor a pagar por concepto de ITBIS, y corresponde a las farmacias y contribuyentes que principalmente comercialicen productos farmacéuticos, y los contribuyentes que se dediquen especialmente a la venta de alimentos.

## Formularios y plazos para declarar y pagar

El artículo 22 del Decreto 265-19 dispone que la declaración anual debe presentarse a más tardar el último día laborable del mes de febrero. El formulario para declarar varía según la modalidad de RST y el tipo de contribuyente:

- **Formulario RS1**, aplicable a las personas físicas acogidas al RST basado en ingresos.
- **Formulario RS2**, corresponde a la declaración jurada de las personas jurídicas del RST basado en ingresos.
- **Formulario RS3**, este debe ser usado por los contribuyentes del RST basado en compras, independientemente de si es persona física o jurídica.
- **Formulario RS4**, aplicable a las personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector agropecuario acogidas al RST.

En cuanto al impuesto, este se paga por cuotas, las cuales también depende del tipo

de contribuyente y la modalidad a la cual se encuentre acogido.

En el caso de los acogidos al RST por ingresos, se debe tener en cuenta que:

Si el contribuyente es persona física o perteneciente al sector agropecuario, el impuesto se pagará en dos cuotas iguales, la primera con la presentación de la declaración anual (a más tardar el último día laborable de febrero), y la segunda el último día laborable de agosto.

Las personas jurídicas deberán pagar el impuesto en cuatro cuotas iguales de forma trimestral, es decir, el último día laborable de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Los contribuyentes pertenecientes al RST por compras, el pago deben efectuarlo en cuatro cuotas iguales a más tardar el último día laborable de marzo, junio, septiembre y diciembre.

## Causales de exclusión del RST

Los motivos de exclusión del régimen simplificado de tributación se encuentran señalados en el artículo 13 del Decreto 265-19, y son los siguientes:

- Obstaculizar la fiscalización.
- No cumplir con las obligaciones del artículo 9 del citado decreto, a saber:
  - Emitir facturas con número de comprobante fiscal.
  - Solicitar a los proveedores las facturas con valor fiscal.
  - Tener a disposición de la DGII información que lo acredite como contribuyente perteneciente al RST.
  - Conservar la información que soporte el cálculo del impuesto y el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias.
  - Cumplir con los deberes formales.
  - Cumplir con todas las obligaciones tributarias de manera ordinaria, siempre y cuando no se contemple de manera expresa algún tratamiento tributario especial.
- No permitir el acceso de la DGII a establecimiento o lugar donde se desarrollan las actividades.
- Identificación de que las actividades se desarrollan a través de terceros.
- No cumplir con los requisitos y condiciones establecidos los artículos 6 y 7 del Decreto 265-19, los cuales abordamos en nuestro apartado "Requisitos y restricciones para acogerse o continuar en el RST"; ir a la [página 40](#).
- Cuando se identifica la posesión o comercialización de bienes de contrabando o que son resultado de cualquier conducta contraria a la ley.
- Se supera en un 5 % o más el límite de ingresos o compras permitidos para acogerse al régimen simplificado de tributación.
- En el caso de los contribuyentes acogidos al RST por compras, así no hayan superado el tope límite, podrían ser excluidos si se identifica que las ventas son superiores al 10 % de las ventas estimadas.
- Cuando el contribuyente acogido al régimen solicite su retiro.



# 6 Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios —ITBIS—

La normatividad referente a este impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios se encuentra contenida en el título III del Código Tributario y en el Decreto 293-11.

## ¿Quiénes son contribuyentes del ITBIS?

Se consideran contribuyentes de este impuesto, aquellos que transfieran o importen bienes industrializados, así como también los que presten o sean locadores de servicios gravados con este impuesto.

Conforme a los párrafos de los literales a) y c) del artículo 5 del Decreto 293-11, no se consideran contribuyentes aquellos que se dediquen únicamente a comercializar productos exentos de ITBIS o que presten o sean locadores de servicios exentos de este impuesto.

## Hechos gravados

Para identificar qué conceptos están gravados con el ITBIS y cuáles no, es necesario remitirse al artículo 335 del Código Tributario, así como también a los artículos 3 y 4 del Decreto 293-11, los cuales se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Hechos gravados con ITBIS	Operaciones no sujetas a ITBIS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencia de bienes industrializados.</li> <li>• Importación de bienes industrializados.</li> <li>• Prestación y locación de servicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencia de bienes inmuebles.</li> <li>• Transferencia de dinero, títulos valores, acciones e instrumentos financieros similares.</li> <li>• Transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y demás derechos que no tengan relación con la transferencia de bienes corporales muebles.</li> <li>• Arrendamiento de derechos o bienes intangibles.</li> </ul>

## Bienes y servicios exentos

Los bienes exentos de ITBIS se encuentran enunciados en el artículo 343 del Código Tributario, mientras que los servicios exentos están contemplados en el artículo 344 ibidem.

En la siguiente tabla se enuncian los bienes y servicios exentos de manera general, es indispensable que el contribuyente verifique que el bien o servicio está señalado en los artículos 343 y 344 del citado código, además de considerar lo establecido en el capítulo VII del Decreto 293-11:

<b>Bienes exentos de ITBIS</b> <b>(artículo 343 del Código Tributario)</b>	<b>Servicios exentos de ITBIS</b> <b>(artículo 344 del Código Tributario)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Animales vivos.</li> <li>• Carnes frescas, refrigeradas y congeladas.</li> <li>• Pescado de consumo popular o reproducción.</li> <li>• Leche, lácteos y miel.</li> <li>• Otros productos de origen animal.</li> <li>• Plantas para siembra.</li> <li>• Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar de consumo masivo.</li> <li>• Frutas sin procesar, de consumo masivo.</li> <li>• Café.</li> <li>• Cereales, harinas, granos trabajados.</li> <li>• Productos de molinería.</li> <li>• Semillas oleaginosas y otras semillas.</li> <li>• Embutidos.</li> <li>• Cacao.</li> <li>• Alimentos infantiles, pastas, pan.</li> <li>• Bebidas.</li> <li>• Insumos de pecuaria.</li> <li>• Combustibles.</li> <li>• Medicamentos.</li> <li>• Abonos y sus componentes.</li> <li>• Insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas.</li> <li>• Otros insumos o bienes de capital agropecuarios.</li> <li>• Libros y revistas.</li> <li>• Material educativo a nivel preuniversitario.</li> <li>• Otros productos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios financieros, incluidos los seguros.</li> <li>• Servicios de planes de pensiones y jubilaciones.</li> <li>• Servicios de transporte terrestre.</li> <li>• Servicios de electricidad, agua y recogida de basura.</li> <li>• Servicios de alquiler de viviendas.</li> <li>• Servicios de salud.</li> <li>• Servicios educativos y culturales.</li> <li>• Servicios funerarios.</li> <li>• Servicios de salones de belleza y peluquerías.</li> </ul>

**NOTA:** La DGII en su página web tiene disponible la herramienta de consulta del ITBIS, en la cual se puede verificar cuáles artículos se encuentran exentos de este impuesto. Si el artículo se encuentra exento de ITBIS en los resultados de la búsqueda se visualiza el código arancelario y la descripción correspondiente.

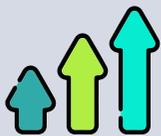


## ¿Cuándo nace la obligación tributaria?

Para identificar cuándo nace la obligación tributaria del ITBIS se recomienda tener claro los hechos que se encuentran gravados con este impuesto porque el nacimiento de la obligación tributaria varía según el hecho gravable, como se puede apreciar en la siguiente tabla conforme a lo estipulado en el artículo 338 del Código Tributario y en el artículo 7 del Decreto 293-11:

Hechos gravados	La obligación tributaria nace cuando ocurra cualquiera de los siguientes momentos:
Transferencia de bienes industrializados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión del documento que ampara la transferencia.</li> <li>• Entrega del bien.</li> </ul>
Entrega de bienes a consignación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturación.</li> <li>• Documentación de la transferencia.</li> </ul>
Ventas por sistemas promocionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturación.</li> <li>• Entrega del bien.</li> </ul>
Uso, consumo personal o retiro de bienes corporales muebles y servicios por parte de los dueños de las empresas, representantes legales, socios o accionistas, directivos, empleados o cualquier otro de condiciones similares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro del bien o uso del servicio.</li> <li>• Contabilización.</li> </ul>
Permutas, daciones en pago, concordato, aportes a sociedades, cesiones de bienes a título oneroso o gratuito y demás hechos gravados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celebración del acto, contrato o convención.</li> <li>• Entrega del bien corporal mueble.</li> </ul>
Arrendamiento a largo plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vencimiento de la cuota.</li> <li>• Cobro de la cuota.</li> </ul>
Arrendamiento de muebles e inmuebles en conjunto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vencimiento de la cuota.</li> <li>• Cobro de la cuota.</li> </ul>
Importación de bienes industrializados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento de la obligación tributaria aduanera.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> para casos relacionados con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 343 del Código Tributario, la obligación tributaria nace cuando el importador cambie el destino que sirve como base del tratamiento especial.</p>
Prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturación.</li> <li>• Cobro parcial o total del servicio.</li> <li>• Prestación del servicio.</li> </ul>
Contratos por servicios de publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturación.</li> <li>• Cobro parcial o total del servicio.</li> <li>• Finalización de la prestación del servicio.</li> </ul>
Faltantes de inventario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al detectar el faltante de inventario.</li> </ul>

## Tasas aplicables



Existe la tasa del **0 %** para los exportadores, una tasa reducida del **16 %** para determinados productos y la tarifa general del **18 %**.

La tasa del 0 % para los exportadores se encuentra estipulada en el artículo 342 del Código Tributario. Esta tasa no debe confundirse con los bienes o servicios exentos de ITBIS.

La tasa del 0 % es una tarifa preferencial que en este caso aplica para los exportadores, mientras que los bienes o servicios catalogados como exentos de ITBIS están libres de este impuesto, es decir que no están gravados, recuerda que estos los abordamos en el apartado “*Bienes y servicios exentos*” en la [página 47](#).

La tasa reducida del 16 % está contemplada en el párrafo II del artículo 345 del citado código, y aplica a los siguientes bienes: derivados lácteos, café, grasas animales o vegetales comestibles, azúcares, cacao y chocolate. Es importante que el contribuyente verifique que el bien esté señalado explícitamente en el párrafo en mención.

La tasa general del 18 % se encuentra prevista en los artículos 341 y 345 del Código Tributario.

## Formulario y plazos para declarar y pagar

Este impuesto se declara en el **formulario IT-1 Declaración jurada y/o pago del impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios —ITBIS—**.

Hay que tener presente que, **para completar el diligenciamiento del formulario IT-1 es indispensable haber presentado previamente los formatos de envío 606 y 607**, debido a que a través de estos se sustentan las operaciones realizadas; ver el artículo 2 de la Norma General 07-18.

Si necesitas una herramienta que te ayude a completar el formulario IT-1 de forma sencilla **¡Alegra es lo que estás buscando!** La función de **Alegra Contabilidad** te ofrece en pocos clics la posibilidad de generar el IT-1. En este **video** te mostramos cómo es generar el IT-1 con nosotros:



Según lo previsto en el literal c) del artículo 353 del Código Tributario, el formulario IT-1 debe presentarse los **primeros 20 días de cada mes**, incluso cuando no haya valor a pagar.

## Retenciones de ITBIS

El ITBIS retenido o ITBIS a terceros es parte del impuesto que el agente de retención le retiene a las personas físicas, personas jurídicas, negocios de único dueño o personas no registradas en la DGII, por los pagos realizados a estos por los servicios o bienes recibidos.

En la siguiente tabla se listan los agentes de retención, los conceptos sujetos a retención, así como la respectiva tasa y la normatividad que la sustenta:

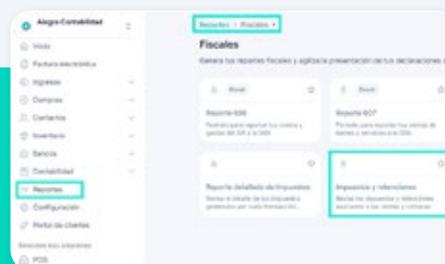
N°	Agentes de retención y conceptos objeto de retención	Tarifa	Normatividad
1	Son agentes de retención, las personas jurídicas y negocios de único dueño cuando paguen prestaciones de servicios gravados a personas físicas.	100 %	Párrafo I del artículo 25 del Decreto 293-11
2	Se consideran agentes de retención, las personas jurídicas y negocios de único dueño cuando adquieran bienes gravados de personas físicas.	100 %	Párrafo II del artículo 25 del Decreto 293-11
3	Actúan como agentes de retención las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen prestaciones de servicios profesionales liberales a otras sociedades, indistintamente, de que estas sean o no de carácter lucrativo.  En el artículo 2 de la Norma General 02-05 se enuncian a modo de ejemplo los servicios de ingeniería en todas sus ramas, arquitectura, contaduría, auditoría, abogacía, computacionales, administración, diseño, asesorías y consultorías.	30 %	Artículos 1, 2 y 5 de la Norma General 02-05  (Sobre el tema es válido mencionar que los artículos 1 y 5 de la citada norma fueron modificados por los artículos 1 y 2 de la Norma General 07-2009 respectivamente).
4	Son agentes de retención las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades, indistintamente, de que estas sean o no de carácter lucrativo.	100 %	Artículos 1 y 2 de la Norma General 07-2009 respectivamente).
5	Se instituyen como agentes de retención las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades, independientemente de si son o no lucrativas.  En el artículo 4 de la Norma General 02-05 se enuncia el alquiler de equipos, exceptuando los telefónicos, maquinarias, vehículos de motor, alquiler de bienes muebles para la organización de eventos.	30 %	Artículos 3 a 5 de la Norma General 02-05
6	Son agentes de retención las líneas aéreas cuando paguen comisiones a las agencias de viaje por concepto de venta de boletos.	100 %	Artículo 6 de la Norma General 02-05
7	Los hoteles serán agentes de retención cuando paguen comisiones a las agencias de viaje por concepto de venta de alojamiento u ocupación.	100 %	Artículo 6 de la Norma General 02-05

Nº	Agentes de retención y conceptos objeto de retención	Tarifa	Normatividad
8	Actuarán como agentes de retención las empresas constructoras cuando los servicios facturados sujetos a ITBIS sean brindados por una persona física.	100 %	Párrafo IV del artículo 3 y artículo 4 de la Norma General 07-2007
9	Se instituyen como agentes de retención las empresas constructoras cuando los servicios sean prestados por personas jurídicas.	30 %	Párrafo IV del artículo 3 y artículo 4 de la Norma General 07-2007
10	Se consideran agentes de retención las personas jurídicas, cuando efectúen pagos a entidades no lucrativas por servicios de publicidad u otros servicios gravados con ITBIS.	100 %	Artículo 1 de la Norma General 01-2011
11	Se instituyen como agentes de retención las personas físicas y jurídicas que emitan comprobantes de compras (tipo 11 o 41) por adquirir bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes.	100 %	Artículo 7 de la Norma General 05-2019
12	Son agentes de retención las empresas de adquirencia o adquirentes, agregadores de pago y entidades de pago electrónico, en las transacciones pagadas mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito o cualquier otro instrumento de pago electrónico, y el afiliado (persona física o jurídica) esté inscrito ante la DGII como contribuyente y su estado se encuentre activo.	2 %	Literal a) del artículo 4 de la Norma General 06-2023
13	Las personas físicas o jurídicas no acogidas al RST cuando adquieran bienes o servicios de contribuyentes acogidos a dicho régimen.	100 %	Párrafo II del artículo 9 del Decreto 265-19

Recordemos que con la modificación efectuada por el artículo 1 de la Norma General 13-07 al artículo 6 de la Norma General 02-05, las compañías aseguradoras ya no se consideran agentes de retención del ITBIS cuando paguen los servicios de intermediación prestados por sus corredores o agentes de seguros.

Con **Alegra** puedes consultar de forma rápida y sencilla los impuestos y retenciones asociados a tus ventas y compras.

 **alegra**  
**Contabilidad**



Desde Alegra Contabilidad, selecciona la opción “reportes”, luego elige el campo “fiscales” y finalmente “impuestos y retenciones”:

En la siguiente imagen se enuncian varios puntos clave que deben considerar los agentes de retención y los contribuyentes respecto de las retenciones de ITBIS al momento de declarar y pagar:

## Retenciones de ITBIS: esto debes tener en cuenta al momento de declarar y pagar

### Agentes de retención



#### Formulario y formatos para declarar:



Se debe presentar el formulario IT-1 *Declaración jurada y/o pago del impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios*.

Además, las compañías de adquirencia deben remitir un reporte en los formatos de los anexos A y B de la Norma General 06-2023.

#### Plazos:



El formulario IT-1 debe presentarse los primeros 20 días de cada mes.

Las compañías de adquirencia deben enviar los formatos y montos retenidos el viernes de cada semana.

### Contribuyentes de ITBIS

#### Tratamiento del valor retenido:

El monto retenido debe ser considerado como pago a cuenta en la declaración mensual del período en que se produjo la retención.



#### Requisitos:

Se deben anexar los documentos probatorios de la retención que se pretende acreditar.





# 7

## Impuesto selectivo al consumo —ISC—

Gran parte de la disposición normativa de este impuesto se encuentra en el título IV del Código Tributario y en el Reglamento 01-18, a partir de los cuales se fundamenta el desarrollo de este apartado, pues aspectos relacionados con el impuesto selectivo al consumo de hidrocarburos, es necesario atender otras disposiciones como las leyes 112-00, 557-05 y 495-06.

## Hecho generador del ISC

Según el artículo 362 del Código Tributario y los artículos 1 y 3 del Reglamento 01-18, el hecho generador de este impuesto son los siguientes:

- La transferencia a título oneroso o gratuito de ciertos bienes de producción nacional a nivel de fabricante o productor. Considerando también el retiro de bienes y los faltantes en inventario, para estos últimos se contemplan algunas excepciones.
- La importación de determinados bienes para uso y/o consumo.
- La prestación o locación de ciertos servicios.

De acuerdo con lo anterior, deberán responder por el ISC, quienes fabriquen o produzcan bienes gravados y los transfieran en el ejercicio de las actividades comerciales y afines; así como también los importadores, ya sea que importen de manera habitual o no, o lo realicen por cuenta propia o a través de terceros; y, también serán responsables los prestadores o locadores de servicios.

## ¿Cuándo nace la obligación tributaria?

La obligación tributaria de este impuesto nace bajo las siguientes circunstancias:

- En el caso de la **transferencia de bienes**, la obligación nace cuando se emite el documento que ampara la transferencia o cuando se entreguen los bienes, lo que suceda primero.
- En el **retiro de bienes**, es necesario verificar qué sucede primero: el retiro del bien o su contabilización.
- En la **importación de bienes**, se da con el nacimiento de la obligación tributaria aduanera o a la salida del bien del depósito fiscal, siendo necesario que los bienes estén a disposición del importador.
- Cuando se trate del **traslado de mercancías** de zonas de tributación especial a zonas de tributación ordinaria, la obligación nace en el momento de la salida del bien.
- En el caso de **faltantes de inventario**, la obligación nace cuando se detecte dicho faltante, el cual no debe estar certificado previamente por la DGII.
- En la **prestación del servicio**, es necesario verificar qué sucede primero: el momento de la prestación del servicio, la facturación o el cobro parcial o total.
- En las **operaciones financieras**, la obligación tributaria nace al efectuarse el pago, la transferencia o el desembolso; ver el apartado de "*Impuesto de cheques y transferencias electrónicas*" en la [página 80](#) de esta guía tributaria.

## Bienes y servicios gravados, tasas y montos

En la siguiente imagen se pueden apreciar las categorías de bienes y servicios gravados con el impuesto selectivo al consumo, además de las tasas y montos aplicables:

### Bienes y servicios gravados con el impuesto selectivo al consumo, y sus tasas o montos

#### Productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas

Los montos del impuesto se ajustan trimestralmente y, adicionalmente, se paga un 10% sobre el precio al por menor; ver párrafos I a III del artículo 375 del Código Tributario.



#### Servicios de telecomunicaciones

Estos servicios se encuentran gravados con una tasa del 10%, así lo dispone el artículo 381 del Código Tributario.



#### Servicios de seguro en general

El artículo 383 del Código Tributario establece un impuesto del 16% para estos servicios.



#### Bienes de la primera tabla del artículo 375 del Código Tributario



Entre ellos están el caviar, perfumes, bañeras, joyería, aparatos de video. El listado de los productos y sus tasas se encuentran en la primera tabla del artículo 375 del Código Tributario.

#### Cigarrillos que contengan tabaco



Sus montos se ajustan trimestralmente y, además, se paga el 20% ad-valorem sobre el precio al por menor; ver párrafos VII a IX del artículo 375 del Código Tributario.

#### Operaciones financieras



El artículo 382 del Código Tributario estipula un impuesto del 1.5 por mil por el valor de cada cheque o transferencia electrónica.

En el artículo 366 del Código Tributario se encuentran señaladas las importaciones exentas del ISC. En el artículo 382 ibidem se enuncian las operaciones financieras excluidas. Los servicios de seguros exentos están en los párrafos I y II del artículo 383 del citado código, y en el artículo III de la Norma General 4-04.

## Formularios y plazos para declarar y pagar

Para cumplir con esta obligación tributaria hay que tener en cuenta los siguientes formularios:

- **Formulario IST-01-2012** *Declaración jurada y/o pago del impuesto selectivo a las telecomunicaciones.*
- **Formulario DSS-2007** *Declaración jurada y/o pago para los servicios de seguros.*
- **Formulario ISC-02-2024** *Declaración jurada y/o pago del impuesto selectivo al consumo.*
- **Formulario de cigarrillos** *Declaración de precios sugeridos de venta al público de productos del tabaco.*
- **Formulario de alcoholes** *Declaración de precios sugeridos de venta al público de productos de alcohol.*

Para la liquidación, declaración y pago es importante considerar lo consagrado en los artículos 368 y 369 del Código Tributario y los artículos 11 y 12 del Reglamento 01-18, especialmente que debe presentarse la declaración jurada, aun cuando no exista impuesto a pagar.



De esta manera, cuando se trate de importaciones, el ISC se liquidará y pagará con los respectivos impuestos aduaneros. En el caso de la transferencia de bienes o la prestación o locación de servicios, será mensualmente en los mismos plazos establecidos para el ITBIS, es decir, los **primeros 20 días de cada mes.**

En el caso de las operaciones financieras te recomendamos ver el apartado “Impuesto de cheques y transferencias electrónicas” a partir de la [página 80](#).



# Retribuciones complementarias

El fundamento normativo de este impuesto se encuentra en los artículos 318 a 322 del Código Tributario y en los artículos 84 a 94 del Decreto 139-98.

## ¿Qué se grava con este impuesto?

Conforme a lo estipulado en el artículo 318 del Código Tributario, el impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias grava los bienes, servicios o beneficios que el empleador otorgue al trabajador de forma adicional a cualquier retribución en dinero.

Hay que tener presente que aquellos bienes, servicios o beneficios concedidos por el empleador que estén sujetos al impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias no estarán gravados con el impuesto sobre la renta; ver el literal p) del artículo 299 del Código Tributario.

## ¿Quiénes son contribuyentes?

Aquellos que ostenten la calidad de empleadores y proporcionen retribuciones complementarias a sus trabajadores serán considerados contribuyentes de este impuesto, tal como lo establece el artículo 322 del Código Tributario y el artículo 86 del Decreto 139-98.

En este sentido, las empresas públicas, entidades privadas y personas físicas pueden ser contribuyentes del impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias.

Quienes se consideren contribuyentes y paguen el impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias podrán, para efectos del impuesto sobre la renta, deducirse de su renta bruta los gastos incurridos por concepto de retribuciones complementarias, sin embargo, no será deducible el valor

pagado como impuesto, según lo estipulado en el artículo 87 del Decreto 139-98.

El párrafo del artículo 322 del Código Tributario dispone que quienes tengan una exención general de impuestos o que no posean la calidad de contribuyentes, cuando concedan retribuciones complementarias, estas pasarán a formar parte de la retribución total del trabajador y estarán sujetas a retención.

## Condiciones para que haya lugar a pagar el impuesto

En el artículo 84 del citado código, se señalan tres hechos para que haya lugar a pagar el impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias, estos son:

1. **Debe existir una relación de dependencia del trabajador hacia el empleador.** De acuerdo al artículo 307 del mencionado código, existe dependencia cuando, por ejemplo, el trabajador desempeña sus labores en horario fijo o variable, debe actuar bajo las órdenes directas del empleador, le pagan las vacaciones, y en caso de despido recibe indemnización; recordemos que en el mismo artículo, se indica que estas situaciones son enunciativas y no tienen el carácter de limitativas.
2. **La retribución que se le otorga al trabajador debe ser en especie,** la cual corresponde a un adicional a las demás remuneraciones que le da el empleador al trabajador en dinero.
3. La retribución **debe tener un valor pecuniario o determinable en dinero.**

## Características de las retribuciones complementarias

En la siguiente imagen se pueden apreciar las características de las retribuciones complementarias, así como aquellos conceptos que no se consideran como tal:

### Tips para identificar si un beneficio es una retribución complementaria

#### Características de las retribuciones complementarias



Se otorga a la persona física por su trabajo en una relación de dependencia y es adicional a cualquier retribución en dinero.



Es en especie, pero debe tener un valor pecuniario o determinable en dinero.



Contiene un elemento personal individualizable, es decir, se puede determinar el costo por persona beneficiaria..



Debe brindar satisfacción personal al trabajador o a las personas que dependen de él.

#### Conceptos que no se consideran retribuciones complementarias



Recursos que se le dan al trabajador para realizar operaciones del negocio.



Beneficios pagados en efectivo al trabajador.



Primas de seguros de vida y/o gastos en planes de salud, gastos de transporte y subsidios alimenticios, siempre y cuando sean para todo el personal y de manera colectiva.



Gastos de viáticos, dietas y gastos de viajes que tengan relación directa con la actividad de la empresa.

**Nota:** Elaborado con base en el artículo 318 del Código Tributario y los artículos 85 y 88 del Reglamento 139-98.

A continuación, se precisan algunos aspectos sobre el tema:

- Los beneficios sujetos al impuesto sobre retribuciones complementarias son los que se otorgan en especie, por tanto, aquellos pagados en efectivo no se someten a este impuesto. Sin embargo, si el empleador le paga en efectivo a un tercero y el trabajador obtiene un beneficio en especie, dicha retribución estará gravada con este impuesto.
- Según el artículo 85 del Decreto 139-98, es individualizable aquella retribución a la cual se le puede determinar el valor o costo por persona beneficiaria.
- Si el bien es destinado a operaciones del negocio y a su vez tiene elementos de satisfacción personal para el empleado, estará sujeto a impuesto la parte que se considere corresponde al uso personal.

## Determinación del impuesto y tasa

Según los artículos 320 y 321 del Código Tributario y el artículo 89 del Decreto 139-98, los contribuyentes deben registrar en una cuenta de control separada el valor de todas las retribuciones complementarias que den cada mes a sus trabajadores, y el valor de estas será el valor de mercado.

1%

Según el artículo 404 del Código Tributario y el artículo 3 de la Norma General 03-06, la tasa aplicable para este impuesto es del 1 % de la base imponible.

## Formulario y plazos para declarar y pagar

El impuesto sobre retribuciones complementarias debe presentarse en **formulario IR-17 Declaración jurada de otras retenciones y retribuciones complementarias**. Entre sus anexos se encuentra el IR-9-A, IR-9-B y el IR-9, en el primero se relacionan las retribuciones complementarias de vehículos, en el segundo las referentes a viviendas, y en el tercero se consolidan las anteriores, además de otras retribuciones.



La declaración y pago debe efectuarse de manera mensual dentro de los primeros diez días del siguiente mes; ver el artículo 90 del Decreto 139-98.



# Impuesto sobre activos

Este impuesto se encuentra regulado principalmente en el título V del Código Tributario, en la Norma General 03-06 y en la Norma General 04-06. Su liquidación y pago está supeditado al impuesto sobre la renta.

## Obligados y exonerados de este impuesto

Se encuentran sujetos a este impuesto tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En el caso de las primeras, estas deben funcionar como negocios de único dueño, en lo concerniente a las personas jurídicas estas se encuentran obligadas así tengan o no operaciones u operen de manera regular o irregular; ver el artículo 401 del Código Tributario, el artículo 2 de la Norma

General 03-06 y el artículo 1 de la Norma General 04-06.

Pero, hay que tener en cuenta que estarán exentas del impuesto sobre activos las personas jurídicas que estén totalmente exentas de pagar el impuesto sobre la renta y, siempre y cuando mantengan la calidad de exentos.

## Tasa y activos imponibles

1%

Según el artículo 404 del Código Tributario y el artículo 3 de la Norma General 03-06, la tasa aplicable para este impuesto es del 1 % de la base imponible.

Por regla general, la base imponible comprende el valor total de los activos, incluidos los inmuebles que estén en el balance general del contribuyente, sin contemplar los ajustes por inflación, y luego de haber considerado la deducción por depreciación, la amortización y las reservas para cuentas incobrables.

La base imponible especial se encuentra estipulada en el artículo 403 del Código Tributario y el artículo 5 de la Norma General 03-06, la cual consiste en considerar el valor de los activos fijos menos la depreciación acumulada; base que debe ser tomada en cuenta por:

- Entidades de intermediación financiera.
- Banco nacional de fomento de la vivienda y la producción.

- Administradoras de fondos de pensiones y los fondos de pensiones administradas por estas.
- Empresas intermediarias del mercado de valores.
- Administradoras de fondos de inversión.
- Compañías titularizadoras.
- Empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución.

Por otra parte, se consideran activos imponibles aquellos que forman parte de la base para el cálculo del impuesto sobre activos. En la siguiente tabla se pueden apreciar los activos imponibles y aquellos que no forman parte de la base imponible:

<p><b>Activos imponible</b> (párrafo I del artículo 4 de la Norma General 03-06)</p>	<p><b>Activos que no forman parte de la base imponible</b> (artículo 402 del Código Tributario y párrafo II del artículo 4 de la Norma General 03-06)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectivo en caja y bancos</li> <li>• Cuentas por cobrar a clientes, menos la reserva autorizada.</li> <li>• Cuentas por cobrar funcionarios y empleados.</li> <li>• Cuentas por cobrar a accionistas.</li> <li>• Otras cuentas por cobrar.</li> <li>• Inventario mercancías en tránsito.</li> <li>• Gastos pagados por adelantado.</li> <li>• Edificaciones, considerando el valor neto, pero no los ajustes por inflación.</li> <li>• Mejoras en arrendamientos, valor neto.</li> <li>• Terrenos automóbiles y equipos, valor neto.</li> <li>• Otros activos fijos, valor neto.</li> <li>• Inversiones a plazo fijo.</li> <li>• Activos intangibles.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> En el mismo párrafo I del artículo 4 de la Norma General 03-06 se indica que los activos imponible señalados, son de carácter enunciativo y no taxativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones accionarias en otras compañías.</li> <li>• Terrenos que se encuentren en zonas rurales.</li> <li>• Inmuebles dedicados a explotaciones agropecuarias.</li> <li>• Impuestos adelantados o anticipos.</li> </ul>

## Puntos clave al calcular el impuesto

Si el monto liquidado del impuesto sobre la renta es igual o superior al impuesto sobre activos, no hay lugar a pagar este último, de lo contrario deberá pagarse la diferencia entre ambos valores, el cual deberá cancelarse en dos cuotas divididas en partes iguales; ver los artículos 405 y 407 del Código Tributario y el artículo 8 de la Norma General 03-06.

El párrafo III del artículo 314 del Código Tributario, establece que si el contribuyente presenta un saldo a favor por exceso en

el pago de anticipos del impuesto sobre la renta, dicho valor podrá ser compensado en el impuesto sobre activos.

## Formulario y plazos para declarar y pagar

Este impuesto se liquidará en la misma declaración jurada del impuesto sobre la renta, es decir, en el **formulario IR-2 Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades**. Por tanto, los plazos para declarar son los mismos que aplican al momento de declarar el ISR de personas jurídicas, tema que abordamos en la [página 44](#).

**El pago del impuesto se realizará en dos cuotas, la primera vence en la misma fecha para pagar el impuesto sobre la renta** (es decir, a los 120 días después de la fecha de cierre), y la segunda, seis meses después del vencimiento de la primera cuota.

## ¿Cuándo y cómo solicitar una exención o exclusión temporal?

De acuerdo con los párrafos I y III del artículo 406 del Código Tributario y los artículos 12 y 13 de la Norma General 03-06, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión temporal del impuesto sobre activos, si presentan alguna de las siguientes situaciones:

- **La empresa realiza inversiones de capital intensivo.** El artículo 1 de la Norma General 03-06, establece que se consideran, como tal, aquellas inversiones donde el valor de los activos fijos netos adquiridos es superior al 50 % al total de los activos.
- **La empresa realiza inversiones en nuevos activos y el ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones sea mayor de un año;** esto con motivo de la naturaleza propia de las actividades que desarrolla.
- **El contribuyente obtiene pérdidas en la declaración de impuesto sobre la renta** del

mismo ejercicio, en este caso, la solicitud de exención sería sobre ese mismo año.

Según lo señalado en el párrafo I del artículo 12 ibidem, para las dos primeras situaciones, la exclusión temporal podría ser de hasta tres años, con posibilidad de prórroga, sin que la duración total supere los cuatro años.

Para obtener exención o exclusión temporal del impuesto sobre activos se debe **realizar la solicitud por lo menos tres meses antes de la fecha de presentación de la declaración jurada anual.**

Los contribuyentes que obtuvieron pérdidas, junto con la solicitud, deben adjuntar los documentos en que se evidencie las causas justificativas de fuerza mayor o de carácter extraordinario por las cuales no pueden realizar el pago del impuesto sobre activos.

En el caso de las empresas con inversiones intensivas o en nuevos activos, deberán anexar los documentos que soportan el costo de adquisición de los activos a ser excluidos.

La respuesta que emita la DGII, debe ser mediante resolución motivada, y si la solicitud es negada, el contribuyente cuenta con 15 días contados a partir de la notificación para recurrir ante el Tribunal Contencioso Tributario; ver el párrafo II del artículo 406 del Código Tributario.



# 10 Impuesto al patrimonio inmobiliario —IPI—

El impuesto al patrimonio inmobiliario, se caracteriza por ser de periodicidad anual, cuya regulación se encuentra principalmente en la Ley 18-88.

## Responsables de este impuesto

A través de este impuesto se gravan los bienes inmuebles de las personas físicas y de los fideicomisos. Como lo vimos en el apartado anterior, las personas físicas con negocios de único dueño y las personas jurídicas están

sujetas al impuesto sobre activos; retoma este tema en la [página 62](#).

## Bienes gravados y tarifa aplicable

En la siguiente imagen se puede apreciar los bienes que están gravados con el IPI y aquellos que se encuentran exentos:

# Bienes inmuebles gravados o exentos con el impuesto al patrimonio inmobiliario

### Bienes inmuebles gravados



Los destinados a viviendas, cuyo valor incluido el del solar donde estén edificados, sea superior al monto exento.



Solares urbanos no edificados e inmuebles no destinados a viviendas que superen el monto exento.



El compuesto por la combinación de los anteriores, si el valor excede el monto exento.



**Nota:** El monto exento se ajusta anualmente.

### Bienes inmuebles exentos



La vivienda cuyo propietario tiene 65 años de edad o más, siempre y cuando sea su único patrimonio inmobiliario.



Los terrenos rurales dedicados a la explotación agropecuaria.



Las edificaciones y solares que sean del Estado, instituciones benéficas, organizaciones sociales y residencias diplomáticas.



Los demás casos especiales, por ejemplo, los acogidos a las leyes 158-01 o 171-07, y los fideicomisos de viviendas de bajo costo.

**Nota:** Elaborado con base en los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 18-88.

A continuación, se realizan algunas precisiones sobre los bienes gravados o exentos con el impuesto al patrimonio inmobiliario:

- Según el párrafo I del artículo 2 de la Ley 18-88 **existe un monto exento del IPI para las personas físicas**, el cual podrá ser ajustado anualmente. Por ejemplo, en el artículo décimo primero de la Resolución DDG-AR1-2025-00001 se indica que el valor exento para 2025 es de RD\$10,190,833.
- Se consideran solares urbanos no edificados aquellos que no se han construido formalmente y legalizado ante la entidad competente, también tienen esta calidad las construcciones que ocupen menos del 30 % del solar; ver el párrafo II del artículo 2 de la Ley 18-88.
- Según lo dispuesto en el párrafo III del citado artículo, **las personas de 65 años o mayores no pueden considerar como exento el valor de la vivienda si poseen más de un inmueble**, ya que este beneficio solo aplica cuando la vivienda es su único patrimonio inmobiliario.
- **No forman parte de la base imponible del IPI el mobiliario, equipos, maquinarias, plantas eléctricas, mercancías y demás bienes muebles** que estén dentro de los inmuebles que sí se encuentran gravados con el impuesto; así lo dispone el párrafo IV del artículo 2 de la Ley 18-88.
- El artículo 4 de la Ley 158-01 y en especial su párrafo IV, contemplan la exención del 100 % del pago de impuestos a los **primeros adquirentes que sean personas físicas que realicen inversiones en las actividades turísticas** del artículo 3 de la citada ley, y en los polos turísticos, provincias o municipios enunciados en el artículo 1 de la ley en mención.
- El literal c) del artículo 2 y el artículo 13 de la Ley 171-07 contemplan una **exención del 50 % del impuesto al patrimonio inmobiliario a los pensionados y rentistas y sus respectivos cónyuges** que se encuentren acogidos a esta ley. Para la aplicación de este beneficio se recomienda revisar las condiciones o requisitos señalados en la misma.
- El artículo 131 de la Ley 189-11, modificado por el artículo 4 de la Ley 328-21, en su literal c) dispone que los **fideicomisos se encuentran exentos del IPI, siempre y cuando hayan sido creados para desarrollar proyectos de vivienda de bajo costo**. Para 2025, el valor máximo para la calificación de este tipo de vivienda es de RD\$5,193,655.47 así se encuentra establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución DDG-AR1-2025-00001.

1%

Ya teniendo claro, cuáles bienes inmuebles se encuentran gravados con el impuesto inmobiliario, es preciso tener presente que la tarifa del IPI es del 1 %, pero el valor imponible dependerá de si el impuesto es responsabilidad de una persona física o de un fideicomiso.

Para las personas físicas, la tarifa del IPI será del 1 % sobre el excedente del valor total de los bienes inmobiliarios (valor de los bienes menos el monto exento), y en el caso de los fideicomisos será del 1 % sobre el valor total de los inmuebles.

## Plazos para declarar y pagar

La **declaración jurada debe presentarse durante los primeros 60 días del año y el impuesto se paga en cuotas semestrales**, la primera cuota se paga diez días después de presentar la declaración y la segunda a los seis meses siguientes; ver los artículos 4 y 7 de la Ley 18-88.

**NOTA:** Recuerda que la DGII en su herramienta de consultas dispone de una opción para verificar las cuotas correspondientes al IPI, para ello es necesario que el usuario ingrese el RNC o la cédula y seleccione el año correspondiente.





# 11

## Impuesto sobre donaciones

La realización de donaciones o actos considerados como tal puede generar el impuesto de donaciones. Por eso, al analizar el impuesto, una pregunta crucial es: ¿qué se considera donación y qué otros actos califican como tal? Por eso, comenzaremos respondiendo a este interrogante para luego abordar los demás aspectos clave de este impuesto.

## Donaciones y actos que califican como donación

Se considera donación el acto mediante el cual se dan fondos u otros bienes materiales a otras personas o instituciones, generalmente por razones de solidaridad, afecto o caridad.

También se presumen como donación ciertos actos realizados entre parientes en línea directa (cuando el beneficiado sea un descendiente), entre cónyuges y entre colaterales del segundo grado.

Estos actos se encuentran estipulados en el artículo 17 de la Ley 2569-50, y son los siguientes:

- **Actos de venta.**
- **Constitución o modificación de sociedades.** Este tipo de acto se considera donación cuando no existe evidencia de que quien recibe los intereses o acciones haya realizado un aporte real al patrimonio, o cuando dicho aporte sea significativamente inferior al valor de los intereses o acciones adjudicados.
- Los **actos de constitución de usufructo, de uso y de habitación.**
- **Actos de permuta.** Se considera donación cuando la diferencia entre los valores de los bienes permutados supere un quinto del valor del bien de menor cuantía.

¿Por qué es importante saber qué se considera donación?, es fundamental porque toda transmisión de bienes realizada mediante un acto de donación entre vivos queda sujeta al impuesto sobre donaciones.

## Responsables de este impuesto

Según lo estipulado en el artículo 16 de la citada ley, el impuesto de donaciones está a cargo de los donatarios, es decir, por quienes reciben la donación. Sin embargo, existe la posibilidad de que en el acto de donación se indique que la responsabilidad del impuesto recae sobre el donante; ver el artículo 16 de la citada ley.

## Base, tasa y exenciones aplicables

**27%**

La base del impuesto de donaciones será el valor donado y la tasa será la misma del impuesto sobre la renta de personas jurídicas, que actualmente corresponde al 27 %, tal como lo establece el artículo 15 de la mencionada ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 253-12.

No hay lugar a pagar este impuesto cuando se trate de donaciones que no superen los RD\$500; donaciones a establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; o donaciones para crear o fomentar el bien de familia.

## Formulario y plazos para declarar y pagar

Para cumplir con esta obligación tributaria se debe presentar el **formulario SD-3** *Declaración jurada de donaciones* y sus respectivos anexos. Los documentos a anexar se encuentran indicados en el tercer punto del formulario en mención, denominado *3. Documentos que se anexan a esta declaración*.

**La presentación de la declaración debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la donación.** Una vez liquidado y notificado el impuesto de donaciones, se deberá efectuar el pago dentro de los 30 días siguientes a la notificación; ver los artículos 26 y 30 de la Ley 2569-50.

## Deducción en renta por donaciones

A continuación se enuncian las donaciones que pueden deducirse en el impuesto sobre la renta:

- En el caso de las **donaciones realizadas a instituciones de bien público**, que estén dedicadas a obras de bien social de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, **es posible deducirse hasta un 5 % de la renta neta imponible del ejercicio** después de compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores; ver literal i) del párrafo V del artículo 287 del Código Tributario.
- Sobre las **donaciones de carácter no reembolsable o de recuperación contingente, realizadas a una entidad educativa o investigación**, destinadas exclusivamente para la educación superior, la ciencia y la tecnología, **es posible descontar hasta el 100 % de la donación sin que supere el 10 % de la renta neta imponible del ejercicio**.



# 12

## Impuesto sobre sucesiones

El impuesto sobre sucesiones es una obligación tributaria que afecta la transmisión de bienes muebles e inmuebles a los herederos o beneficiarios tras el fallecimiento de una persona.

Este impuesto se encuentra regulado en la Ley 2569-50, la cual ha sido objeto de varias modificaciones, entre ellas se destacan los cambios introducidos por las leyes 288-04, 173-07 y 337-21.

## Responsables del impuesto

El artículo 2 de la Ley 2569-50 establece que deben pagar el impuesto sobre sucesiones los herederos, sucesores y legatarios. En el artículo 1 de la mencionada ley se indican los criterios sobre los cuales recaerá el impuesto, estos son:

- Cuando la transmisión se realiza a un causahabiente universal, el impuesto recae sobre todo el activo de la sucesión.
- Cuando los copartícipes concurren como causahabientes a título universal, el impuesto recaerá sobre las porciones de cada uno de los copartícipes.
- Sobre cada legado realizado a título particular.

En el artículo 3 de la citada ley se aclara que quienes actúen como copartícipes de la sucesión deben responder por el impuesto de la misma manera en que hubiesen debido hacerlo sus representados o causantes inmediatos.

## Exenciones al impuesto sobre sucesiones

Si bien, el impuesto sobre sucesiones está a cargo de los herederos, sucesores y legatarios, no se debe perder de vista, que este no aplica para algunos casos:

1. La transmisión que se hace a parientes en línea directa del fallecido (padres e hijos), si el importe líquido es inferior a RD\$1,000.
2. La transmisión que se realiza a parientes no directos del fallecido, si el importe líquido es menor a RD\$500.
3. El bien constituido como bien de familia.
4. Los seguros de vida del causante.
5. Los legados realizados a establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado.
6. Los fondos de pensiones dejados por la persona fallecida a sus herederos.

## Estas son las exenciones al impuesto sobre sucesiones

	La transmisión que se hace a parientes en línea directa del fallecido (padres e hijos), si el importe líquido es inferior a RD\$1,000.	1
	La transmisión que se realiza a parientes no directos del fallecido, si el importe líquido es menor a RD\$500.	2
	El bien constituido como bien de familia.	3
	Los seguros de vida del causante.	4
	Los legados realizados a establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado.	5
	Los fondos de pensiones dejados por la persona fallecida a sus herederos.	6

**Nota:** Elaborado con base en el artículo 8 de la Ley 2569-50 modificado por el artículo 3 de la Ley 337-21

## Formulario, plazo y prórroga para presentar la declaración jurada

El formulario aplicable es el **SD-1** *Declaración jurada de sucesiones* con sus respectivos anexos. Los documentos a anexar se encuentran indicados en el tercer punto del formulario en mención, denominado *3. Documentos que se anexan a esta declaración*.

**La declaración debe presentarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de apertura de la sucesión.** La DGII podrá otorgar una prórroga, siempre y cuando existan causas justificadas. La solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 90 días siguientes al fallecimiento de la persona.

Se puede solicitar hasta 105 días de prórroga, los cuales pueden dividirse en 60 y 45 días. Para ello es necesario diligenciar el **formulario FI-ADML-005** *solicitud de prórroga de ISR y sucesiones*, y anexar la documentación indicada en este. Te invitamos a consultar el apartado de esta guía tributaria titulado “*Solicitud de prórroga de ISR y sucesiones*” en la [página 102](#).

## Puntos clave al determinar el valor del impuesto

En este apartado, te brindamos tips sobre la base, deducciones y tarifa que tiene en cuenta la DGII para determinar el valor del impuesto sobre sucesiones, una vez el interesado haya presentado la declaración.

De esta manera, en el artículo 1 de la Ley 2569-50 se indica que la base para calcular el impuesto sobre sucesiones se compone de:

- Todos los bienes muebles e inmuebles del fallecido, que estén situados en República Dominicana.
- Todos los bienes muebles, cuando el causante sea dominicano o haya tenido su último domicilio en el país.

**3%**

A la masa sucesoral o hereditaria, se le pueden aplicar las deducciones previstas en el artículo 4 de la Ley 2569-50. Al valor resultante se le aplicará la tasa del 3 %, obteniendo de este modo, el valor del impuesto sobre sucesiones.

Las deducciones que están enunciadas en el artículo en mención son las siguientes:

- Las deudas que estén a nombre del causante, siempre y cuando exista constancia de estas mediante escritura pública o privada.

No se pueden deducir siguientes deudas:

- Las deudas constituidas por el causante a favor de sus presuntos herederos y legatarios, cónyuge, tutores testamentarios, albaceas y apoderados o administradores generales del fallecido.
- Las deudas cuya exigibilidad depende de la muerte del causante.
- Las deudas que son reconocidas únicamente por acto de última voluntad del causante.
- Impuestos o derechos que haya dejado el causante como pendientes de pago.
- Los gastos considerados como de última enfermedad, que hayan quedado pendientes de pago al ocurrir el fallecimiento del causante.
- El valor correspondiente a las deudas mortuorias y gastos de funerales. No se pueden deducir los gastos que se incurran en monumentos, excepto si fue exigido por el causante por acto de última voluntad.
- Los créditos hipotecarios y sus consecuencias, para ello el inmueble que se sirva de garantía debe encontrarse dentro del territorio dominicano, adicionalmente, el valor a deducir no puede ser mayor al valor del inmueble.
- Los valores adeudados a los trabajadores por derecho de preaviso y auxilio de cesantía, si se trata del fallecimiento de los empleadores.
- Los gastos de fijación de sellos e inventarios.

## Plazo para pagar el impuesto

Una vez la DGII haya liquidado y notificado el impuesto sobre sucesiones, el declarante deberá efectuar el pago **dentro de los 30 días siguientes a la notificación**; ver el artículo 30 de la Ley 2569-50.



# 13

## Contribución y coprocesamiento de residuos sólidos

La declaración y pago de la contribución y coprocesamiento de residuos sólidos es realizada por los contribuyentes desde 2021 con motivo de la expedición de la Ley General 225-20.

## Obligados a la contribución especial

El artículo 36 de la ley en mención establece que se encuentran obligados a la declaración y pago de la contribución y coprocesamiento de residuos sólidos todas las personas jurídicas y entidades, incluidas las instituciones públicas.

La ley general sobre gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos es clara al indicar que esta contribución especial es obligatoria, incluso cuando la persona jurídica o entidad no tiene ingresos o beneficios.

Esto debido a que el párrafo I del artículo 36 de la citada ley establece los rangos de ingresos para el pago de la contribución, siendo el primero de ellos desde RD\$0 hasta RD\$1,000,000.

Igualmente, el párrafo III del citado artículo enfatiza que toda persona jurídica e institución pública o privada debe cumplir con esta contribución, haya obtenido o no beneficios.

## Liquidación y declaración de la contribución especial

El valor de la contribución y coprocesamiento de residuos sólidos dependerá del nivel de ingresos del contribuyente, es decir, la persona jurídica o entidad deberá verificar en qué rango de ingresos se encuentra y así determinar el valor del aporte.

Los rangos de ingresos y los valores del aporte contemplados en la siguiente tabla son los señalados en el párrafo I del artículo 36 de la Ley General 225-20, sin embargo, hay que tener presente que el párrafo II del mencionado artículo estipula que estos

podrán ser indexados según el índice de precios al consumidor:

Rango de ingresos de la persona jurídica o entidad	Valor de la contribución
RD\$0 - RD\$1,000,000	RD\$500
RD\$1,000,001 - RD\$8,000,000	RD\$1,500
RD\$8,000,001 - RD\$20,000,000	RD\$5,000
RD\$20,000,001 - RD\$50,000,000	RD\$30,000
RD\$50,000,001 - RD\$100,000,000	RD\$90,000
A partir de RD\$100,000,001	RD\$260,000

**Si la persona jurídica o entidad es privada, la liquidación será anual junto con la declaración jurada anual del ejercicio fiscal anterior.** En el caso de las entidades públicas, la Dirección General de Presupuesto — DIGEPRES— es la encargada de descontarlo del presupuesto asignado a la institución; ver párrafos V y VI del artículo 36 de la Ley General 225-20.

La declaración de esta contribución especial para las personas jurídicas o entidades privadas se genera de oficio, teniendo en cuenta la declaración jurada anual presentada por el contribuyente (formularios IR-2, RS2, RS3 o RS4, según corresponda).

En otras palabras, la declaración y autorización de pago se genera de forma automática, y es el contribuyente el encargado de revisar y enviar la declaración, y efectuar el pago correspondiente.

**El valor pagado por concepto de contribución y coprocesamiento de residuos sólidos podrá ser deducido del impuesto sobre la renta,** tal como lo señala el párrafo IV del artículo 36 de la Ley General 225-20.



# 14 Impuesto de cheques y transferencias electrónicas

Para conocer lo relacionado con este impuesto es necesario considerar lo dispuesto en el título IV del Código Tributario, el Reglamento 1-18, las Normas Generales 4-04 y 04-2019, y la Resolución 26-2009.

## Transacciones que dan lugar o no a este impuesto

Según el artículo II de la Norma General 4-04 son hechos generadores del impuesto de cheques y transferencias electrónicas, las siguientes transacciones:

- Emisión de cheques.
- Pagos mediante transferencias electrónicas.

- Transferencias a terceros en un mismo banco.
- Operaciones bancarias como acreditaciones, transferencia de fondos y desembolsos.
- Operaciones interbancarias.

Hay que tener presente, que en dicho artículo se indica que las anteriores actividades no necesariamente son una enumeración limitativa, es decir, que se pueden llegar a considerar otras actividades como hechos generadores del impuesto.

En la siguiente imagen se pueden apreciar las transacciones que se encuentran exentas:

### Operaciones o transacciones exentas del impuesto de cheques y transferencias electrónicas

Retiro de efectivo.



Pagos de la seguridad social.



Transferencias electrónicas entre cuentas de un mismo cliente



Pagos y transferencias a favor del Estado Dominicano por impuestos, y las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos



Transacciones realizadas por el Banco Central.



Uso de la tarjeta de crédito.



Operaciones entre cuentas mancomunadas o donde haya más de un titular, o transferencias internacionales entre cuentas de un mismo cliente, bajo ciertos requisitos.



Los casos previstos en el artículo 13 de la Norma General 05-2013.



Transacciones y pagos realizados por los fondos de pensiones.



**Nota:** Elaborado con base en el artículo III de la Norma General 4-04, artículo 1 y párrafo del artículo 3 de la Norma General 04-2019, y el artículo 13 de la Norma General 05-2013 modificado por el artículo 3 de la Norma General 01-2021.

A continuación, se realizan precisiones sobre algunas operaciones financieras exentas:

En el caso de cuentas mancomunadas o donde haya más de un titular, y en transferencias internacionales entre cuentas de un mismo cliente, para que aplique la exención del impuesto, el contribuyente deberá contar con una certificación avalada por el banco receptor de la transacción.

La certificación debe incluir los siguientes datos: nombre del cliente, RNC, número de la cuenta y fecha de inicio de esta; ver el párrafo del artículo 3 de la Norma General 04-2019 y el artículo segundo de la Resolución 26-2009.

- Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma General 05-2013 modificado por el artículo 3 de la Norma General 01-2021, están exentas las siguientes operaciones:
  - Transferencia de valores para suscribir o adquirir cuotas de los fondos de inversión.
  - Transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el registro del mercado de valores, siempre y cuando la cuenta bancaria del fondo de inversión esté aprobada por el Ministerio de Hacienda.
  - Distribución de beneficios o restitución de activos por parte del fondo de inversión mediante transferencia electrónica o emisión de cheques, siempre y cuando el aportante no indique como beneficiario a otra persona.

## **¿Quiénes deben pagar este impuesto?**

Una vez identificadas las operaciones financieras que pueden dar lugar al pago del impuesto de cheques y transferencias electrónicas, es necesario remitirse al artículo IV de la Norma General 4-04 modificado por el artículo 2 de la Norma General 04-2019, para tener claro quiénes deben pagarlo.

Son sujetos pasivos aquellos que ordenen o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico. Lo anterior, sin desconocer que algunos están exonerados de este impuesto, por ejemplo:

- Las asociaciones sin fines de lucro, previo cumplimiento de ciertos requisitos, como se señala en el artículo 50 de la Ley 122-05.
- Los acogidos a los incentivos y beneficios de la Ley 158-01 (ley de fomento al desarrollo turístico), durante el período de la exención fiscal, como lo establece el artículo 5 de la citada ley.
- Empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, como se estipula en el artículo segundo de la Ley 56-07.

- Las sociedades cooperativas, bajo las condiciones indicadas en el artículo 61 de la Ley 127-64.

En este punto, también es preciso señalar que según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 392-07, los exportadores calificados por Proindustria podrán solicitar reembolso del impuesto de cheques y transferencias electrónicas, en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones sobre el total de los ingresos por ventas.

En el proceso de solicitud, los exportadores deben presentar el **formulario FI-DCRCO-006 solicitud de reembolso por leyes de incentivo**, además de la certificación emitida por la entidad financiera retenedora, entre otra documentación indicada en el formulario.

## ¿Quiénes deben actuar como agentes de retención?

El pago del impuesto se hace vía retención, en este sentido **son agentes de retención todas las entidades de intermediación financiera, quienes deberán declarar y pagar el impuesto retenido los viernes de cada semana** a través de la oficina virtual de la DGII; ver los artículos V y VI de la Norma General 4-04 modificados por el artículo 2 de la Norma General 04-2019.

**NOTA:** Los agentes de retención, antes de presentar el formato 120, pueden hacer uso de la herramienta de pre-validación de la DGII que se encuentra disponible en la página web de la administración tributaria.



## Nacimiento de la obligación, base imponible y tarifa

Ya teniendo claro las operaciones gravadas y los actores (sujetos pasivos y agentes de retención), es preciso no perder de vista que la obligación tributaria nace cuando se realice el pago, la transferencia o el desembolso.

El impuesto se calculará teniendo en cuenta el monto del cheque o de la transacción electrónica, al cual se le deberá aplicar una **tarifa del 0.0015 (1.5 por mil)**, como lo dispone el numeral 3 del literal c) del artículo 6 del Reglamento 1-18 y el artículo 382 del Código Tributario.



# 15 Regímenes especiales, exenciones e incentivos tributarios

Para impulsar las actividades económicas y sectores clave, la normativa dominicana ofrece una variedad de regímenes especiales, exenciones e incentivos. A continuación, te presentamos los principales a los que podrían acogerse los contribuyentes.

## Instituciones sin fines de lucro

Los lineamientos y condiciones sobre el régimen especial para las asociaciones sin fines de lucro se encuentra estipulado en el Capítulo IX (artículos 50 a 53) de la Ley 122-05.

Estas **gozan de una exención total de tributos e impuestos**. Sin embargo, para poder obtener este beneficio deben cumplir con sus deberes formales de manera oportuna. Entre los deberes u obligaciones de este tipo de entidades están los siguientes:

- Inscribirse en el RNC y demás registros habilitados; ver el artículo 51 de la Ley 122-05 y el artículo 160 del Reglamento 40-08.
- Llevar contabilidad, así lo establece en el literal a) del artículo 50 del Código Tributario y el artículo 162 del Reglamento 40-08.
- Presentar el **formulario ISFL-01 Declaración jurada anual para instituciones sin fines de lucro**, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre.
- Actuar como agentes de retención según el caso; ver el párrafo I del artículo 51 de la Ley 122-05 y el literal c) del artículo 160 del Reglamento 40-08.
- Remitir los formatos de envío a que haya lugar. Tema que abordamos en la [página 88](#).
- Si realizan operaciones gravadas con ITBIS o practican retención, deberán presentar el formulario IT-1; ver la Norma General 1-02. Recuerda que puedes retomar el tema del ITBIS y sus retenciones en la [página 46](#).

## Zonas francas

El capítulo séptimo (artículos 24 a 29) de la Ley 8-90 hace referencia a los incentivos y exenciones fiscales aplicables a las operadoras de zonas francas y las empresas establecidas dentro de ellas, entre los cuales se encuentran:

- **Exención del 100 % en el pago de los impuestos** y derechos estipulados en el artículo 24 de la citada ley. Se destacan el impuesto sobre la renta, ITBIS, impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas, impuesto sobre activos o de patrimonio.
- Los beneficios y/o reinversiones declarados como renta neta imponible por personas físicas o morales, que sean invertidos en el establecimiento y desarrollo de zonas francas, se consideran exentos del pago de impuesto sobre la renta.

**El tiempo de la exención varía según la ubicación de la zona franca.** Si está localizada en una zona fronteriza, la exención será por 20 años, de lo contrario será por 15 años.

## Desarrollo turístico

Con el propósito de fomentar el desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, la Ley 158-01 contempla varios beneficios en sus artículos 4 a 6.

Es importante no perder de vista que durante el período de exención fiscal está prohibido el establecimiento de nuevas cargas impositivas,

tasas, etc. **El período de exención para cada proyecto, negocio o empresa turística es de diez años;** ver los artículos 5 y 7 de la Ley 158-01.

Dentro de las exenciones fiscales se encuentra el no pago del impuesto sobre la renta, impuestos por constitución de sociedades, aumento de capital de sociedades y por transferencia sobre derechos inmobiliarios.

También está la exención del 100 % de impuestos, tasas y demás que sean aplicables a maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles necesarios para la construcción, primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística.

## Sectores de la cadena textil y otros

Con la Ley 56-07 se estableció que son de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.

Las exenciones fiscales aplican al ITBIS, impuesto sobre la renta (en cuanto al proceso de producción), y demás impuestos contemplados en el Código Tributario; ver los artículos 2 y 4 de la citada ley.

## Energía renovable

Los incentivos generales por la producción y uso de energía de fuentes renovables se encuentran señalados en el capítulo III (artículos 9 a 14) de la Ley 57-07. Dentro de estos se destaca la

exención de ITBIS de equipos y materiales e impuestos a la venta final.

Los que se pueden acoger a los incentivos del capítulo III, se encuentran señalados en el artículo 5 de la citada ley. Al respecto, es válido recordar que mediante el artículo 1 de la Ley 115-15 se modificó el literal e) del artículo 5 de la Ley 57-07 y también se le adicionaron los literales j), k) y l).

La ley, también contempla la posibilidad de otorgar como crédito único al impuesto sobre la renta hasta un 75 % del costo de la inversión en equipos. Incentivo dirigido a propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien a sistemas de fuentes renovables o los amplíen.

## Pensionados y rentistas de fuente extranjera

La Ley 171-07 contempla varios incentivos especiales a las personas extranjeras o dominicanas que reciban pensiones o rentas de fuente extranjera, así como también a sus cónyuges e hijos, previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en la misma ley.

El artículo 2 de la referida ley hace referencia a la exención de impuestos sobre transferencias inmobiliarias, hipotecas, propiedad inmobiliaria, ganancia de capital e impuestos que graven el pago de dividendos e intereses; el porcentaje de exención varía según el impuesto. Otros beneficios se encuentran señalados en los artículos 11 a 14 de la citada ley.

## Industria editorial y la red de bibliotecas

En la Ley 502-08 se pueden apreciar dos categorías de incentivos, a saber:

- Incentivos a la industria editorial, a la oferta de libros y la creación literaria, los cuales se encuentran estipulados entre los artículos 16 a 27 de la citada ley.

Entre los incentivos se encuentra la exención de ITBIS a la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país. Además de la exención del impuesto de renta a autores y traductores. Así como también la exención de ITBIS e ISR para obras literarias premiadas.

- Incentivos por donaciones a la red de bibliotecas, los cuales se pueden apreciar en los artículos 40 a 47 de la referida ley.

## Actividad cinematográfica

El régimen de estímulos se encuentra estipulado entre los artículos 33 y 45 de la Ley 108-10. Entre estos se encuentran las deducciones en el impuesto sobre la renta, cuyo porcentaje varía dependiendo de si se trata de inversiones o donaciones; ver los artículos 34 y 37 de la citada ley.

También, en su artículo 39 contempla el beneficio del crédito fiscal. Y, en el artículo 41, se establece la exención en ISR por el establecimiento de estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas.

## Mecenazgo

Con el propósito de estimular el desarrollo cultural, en la Ley 340-19 se encuentra estipulado el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo. Entre los beneficios están los siguientes:

- Deducción de hasta el 2.5 % del impuesto sobre los ingresos netos al final de cada año fiscal, beneficio aplicable a donantes y patrocinadores de proyectos.
- Exención del ISR para programas, proyectos y actividades artísticas y culturales declaradas de interés cultural.

## Zona especial de desarrollo integral fronterizo

Las empresas constituidas en la zona especial de desarrollo fronterizo podrán disfrutar de exenciones fiscales en el impuesto sobre la renta, impuesto selectivo al consumo, ITBIS, impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias, impuestos, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales.

Lo anterior, considerando los porcentajes y conceptos estipulados en el artículo 4 de la Ley 12-21 y teniendo en cuenta el período y condiciones previstas en el artículo 5 de la misma ley.



# 16

## Formatos de envío de datos

Dentro de las obligaciones de los contribuyentes se encuentra el reporte de información a la DGII sobre las operaciones realizadas, esto se hace a través de los formatos de envío de datos. En la siguiente imagen se muestran los principales formatos:

## Principales formatos de envío de datos

Compras de bienes y servicios  
(Formato 606)

1

18

Remisión de transferencias  
de productos del alcohol  
(Formato 649)

Ventas de bienes y servicios  
(Formato 607)

2

17

Remisión de transferencias  
de productos del tabaco  
(Formato 648)

Comprobantes anulados  
(Formato 608)

3

16

Venta de combustible  
(Formato 645)

Pagos por servicios al exterior  
(Formato 609)

4

15

Compra de combustible  
(Formato 644)

Retenciones del estado  
(Formato 623)

5

14

Créditos de los impuestos  
pagados en el exterior  
(Formato 642)

Compras de divisas  
(Formato 612)

6

13

Retenciones por ganancia de  
capital (Formato 641)

Reporte de siniestros de  
vehículos (Formato 629)

7

12

Declaración informativa de  
operaciones entre relacionados  
(DIOR, Formato 632)

Reembolsos o pagos de  
reclamaciones (Formato 615)

8

11

Formato de Envío de Información  
de los Fideicomisos

Ventas de divisas  
(Formato 613)

9

10

Pago de las comisiones de  
las aseguradoras y ARS  
(Formato 616)

## Formatos que habitualmente se reportan ante la DGII

Los formatos de envío de datos que comúnmente remiten los contribuyentes a la administración tributaria son los formatos 606, 607, 608 y 609, los cuales se encuentran contemplados en la Norma General 07-18.

A través del formato 606 de compras de bienes y servicios, los contribuyentes reportan información para sustentar:

- Costos y gastos, que servirán de soporte para la declaración del impuesto sobre la renta.
- Los adelantos utilizados como crédito para el ITBIS.
- Las retenciones practicadas a terceros por concepto de ITBIS o ISR.
- El ITBIS llevado al costo.
- Las percepciones, cuando haya lugar a estas.

El artículo 4 de la Norma General 07-18 modificado por el artículo 1 de la Norma General 10-18, indica que mediante el formato 607 *de ventas de bienes y servicios*, se debe reportar lo siguiente:

- Información de ventas y operaciones realizadas.
- Retenciones practicadas por terceros, específicamente las retenciones de ISR e ITBIS.
- Operaciones sustentadas en facturas de consumo, siempre y cuando su valor sea igual o superior a RD\$250,000 (monto que podrá ser ajustado con la inflación).
- Resumen de las operaciones realizadas y que se encuentren sustentadas en facturas de consumo, donde se deben incluir aquellas que tengan un valor igual o superior a RD\$250,000.

En cuanto al formato 608, el artículo 5 de la Norma General 07-18 dispone que en este se deben reportar los números de comprobantes fiscales que fueron anulados, así como también los motivos de dichas anulaciones.

Los contribuyentes que realicen pagos al exterior por concepto de prestación de servicios deben remitir el formato 609, tal como lo establece el artículo 6 de la Norma General 07-18.



Estos formatos de envío de datos deben presentarse a través de la Oficina Virtual de la DGII a **más tardar el día 15 del mes siguiente al de la facturación** del bien o servicio. Hay que tener en cuenta que, así el contribuyente no haya tenido operaciones, deberá presentar los formatos 606, 607 y 608 de manera informativa.

**NOTA:** Antes de remitir los formatos de envío de datos, el contribuyente cuenta con la opción de realizar una pre-validación del mismo a través de la herramienta dispuesta por la DGII.



# 17 Libros de venta de las soluciones fiscales

Aunque en República Dominicana se avanza con la implementación de la facturación electrónica obligatoria (retoma este tema en la [página 23](#)), no hay que perder de vista que continúan vigentes las soluciones fiscales.

Las soluciones fiscales son un medio de facturación que permite a los contribuyentes cumplir con la normativa referente a la facturación de bienes y servicios, pues facilitan el procesamiento, almacenamiento y envío de datos relacionados con las ventas.

Según el numeral 12 del artículo 2 de la Norma General 04-2014, las soluciones fiscales pueden ser una impresora fiscal, una caja registradora fiscal, un sistema fiscal, una interface fiscal, entre otros.

**NOTA:** En el portal de la DGII se encuentran los listados de los equipos fiscales y sistemas fiscales certificados, así como también los proveedores o distribuidores autorizados.



Se encuentran obligados a usar soluciones fiscales los contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios al consumidor final. Sin embargo, no están obligados, los siguientes:

- Los contribuyentes acogidos al régimen simplificado de tributación —RST—, ver el párrafo I del artículo 3 de la Norma General 04-2014.
- Los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente o emitir comprobantes fiscales electrónicos (e-CF), como lo dispone el párrafo II del artículo 16 de la Ley 32-23.

Sobre este último, es importante tener presente que el artículo 55 del Decreto 587-24 dispone que se considerarán vencidos los comprobantes fiscales de los contribuyentes que no cumplan con la implementación de la facturación electrónica dentro de los plazos establecidos.

En otras palabras, no podrán usar las soluciones fiscales aquellos contribuyentes que, estando obligados a facturar electrónicamente, no cumplan con la implementación dentro de los plazos establecidos.

En el artículo 7 de la Norma General 01-2014 se señalan cinco deberes de los contribuyentes obligados a implementar las soluciones fiscales, siendo uno de ellos el de enviar a la DGII los libros de venta de las soluciones fiscales.

Los libros de venta son archivos electrónicos generados por las soluciones fiscales, en estos se consolidan datos sobre las ventas por día, por mes y por sucursal; ver el numeral 8 del artículo 2 de la Norma General 04-2014 y el numeral 6 del artículo 1 del Reglamento 451-08.

## **Su remisión se considera una declaración jurada**

Tanto el párrafo II del artículo 7 de la Norma General 04-2014 como el párrafo del artículo 12 del Reglamento 451-08, establecen que el envío oportuno de los libros de venta de las soluciones fiscales se constituye como una declaración jurada, que resulta ser necesaria para la determinación de los tributos.

Al ser considerados una declaración jurada, hay que tener presente que el literal f) del artículo 50 del Código Tributario dispone que la presentación de las declaraciones son un deber formal del contribuyente.



Los libros de venta de las soluciones fiscales deben enviarse a la DGII durante los **primeros 15 días después del cierre de mes**, como se encuentra señalado en el literal b) del artículo 7 de la Norma General 04-2014 y en el numeral I del artículo 12 del Reglamento 451-08.

**NOTA:** Antes de enviar los libros de venta de las soluciones fiscales es necesario validarlos a través de la herramienta dispuesta por la DGII para dicho propósito.



## ¿Cuándo y cómo deben enviarse?

Al ser los libros de venta archivos electrónicos, estos deben remitirse a través de la oficina virtual de la DGII. Por ese motivo, el literal a) del artículo 7 de la Norma General 04-2014 indica que uno de los deberes del contribuyente es precisamente solicitar un usuario y una clave para realizar los respectivos envíos.

## Tiempo de conservación

Otro de los deberes de los contribuyentes que usan las soluciones fiscales es el de conservar los libros de venta por lo menos durante dos años calendario, según lo estipulado en el literal c) del artículo 7 de la Norma General 04-2014 y en el numeral II del artículo 12 del Reglamento 451-08.

# 18 Envío de información estadística de los sujetos obligados no financieros

Los sujetos obligados no financieros supervisados por la DGII son solo algunos de los obligados a atender las disposiciones consagradas en la Ley 155-17, las cuales hacen referencia a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva

## Sujetos obligados no financieros supervisados por la DGII

Conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 2 de la Ley 155-17, la DGII ejerce supervisión sobre los siguientes sujetos obligados:

- Sociedades, empresas individuales o personas físicas que ejerzan actividades comerciales respecto de las cuales no existe un organismo regulador específico.
- Sociedades fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o de oferta pública.

Considerando la facultad de supervisión otorgada por la citada ley, la DGII expidió las Normas Generales 01, 02, 03 y 04 de 2018, donde se puede evidenciar que la supervisión que puede ejercer es sobre determinados sujetos obligados no financieros, los cuales puedes identificar en la siguiente imagen:

### Sujetos obligados no financieros supervisados por la DGII

-  1 Empresas de factoraje,
-  2 Agentes inmobiliarios, cuando se involucren en transacciones para sus clientes sobre la compra y venta de bienes inmobiliarios.
-  3 Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas.
-  4 Abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando vayan a realizar transacciones a su nombre o para sus clientes, sobre determinadas actividades.
-  5 Personas físicas o jurídicas que se dedican habitualmente a la compra y venta de vehículos de motor, barcos y aviones, o armas de fuego.
-  6 Casas de empeño.
-  7 Empresas constructoras
-  8 Sociedades fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o de oferta pública.

**Nota:** Elaborado con base en la Ley 155-17 y las Normas Generales 01 a 04 de 2018.

**NOTA:** La DGII tiene publicado en su página web el listado de sujetos obligados no financieros que supervisa. Este listado puede ser utilizado como referencia para consular las actividades de los clientes; aunque la misma entidad enfatiza que no puede ser usado como única fuente de información.



De la anterior imagen, es importante reiterar que los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, se consideran sujetos obligados no financieros cuando vayan a realizar transacciones a su nombre o para sus clientes, específicamente sobre diez actividades que se encuentran enunciadas en el literal e) del artículo 33 de la Ley 155-17.

## Plazo para remitir el formato 647

Todas las normas generales mencionadas en el apartado anterior, señalan que los sujetos obligados no financieros deben remitir a la DGII información estadística para análisis de riesgo; ver el artículo 31 de las Normas Generales 01-2018, 02-2018 y 04-2018 y, el artículo 32 de la Norma General 03-2018.

La información estadística para análisis de riesgo se reporta a través del formato 647, el cual **debe enviarse durante los primeros 15 días hábiles siguientes a la finalización del trimestre.**



# 19

## Declaraciones en cero o informativas

¿Sabías que, incluso cuando no se realizan operaciones gravadas durante un período determinado, es posible que se deba cumplir con la obligación de presentar declaraciones y/o formatos de envío? Así es, por eso te hablamos de las declaraciones en cero o informativas.

Recordemos que es deber del contribuyente presentar las declaraciones informativas correspondientes, a menos que haya solicitado el cese temporal; así lo establece el párrafo II del artículo 9 de la Norma General 04-2021.

Entre las declaraciones en cero que deben presentar los contribuyentes se encuentran las del ITBIS y el ISC; ver el literal c) del artículo 353 del Código Tributario y el artículo 12 del Reglamento 01-18.

En cuanto a los agentes de retención del impuesto sobre la renta, el artículo 66 del Decreto 139-98 señala que estos se encuentran obligados a presentar la declaración jurada, así hayan realizado pagos que por su monto no fueron objeto de retención.

Por otra parte, si la DGII le aprobó el cese temporal al contribuyente, es necesario verificar si según su actividad económica le corresponde presentar la declaración informativa del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre activos, como lo dispone el literal a) del párrafo II del artículo 25 de la Norma General 04-2021.

El párrafo II del artículo 8 de la Norma General 07-2018 establece que así no se hayan realizado operaciones, se deberá remitir de manera informativa los formatos de envío 606, 607 y 608.

**Las declaraciones en cero se deben presentar en los plazos estipulados para cada obligación tributaria**, es decir, no existen otros vencimientos para estas declaraciones.

Las declaraciones informativas y los formatos de envío deben presentarse a través de la

oficina virtual de la DGII. Una vez iniciada la sesión de usuario, en la sección de “declaraciones juradas” del menú se debe seleccionar la opción de “declaraciones en cero”.

Por la opción de “declaraciones en cero” es posible presentar declaraciones que se encuentren dentro del período vigente, no se pueden enviar las que correspondan a períodos anteriores, a excepción del formulario IR-3.

En el caso de las declaraciones informativas de períodos vencidos, estas deben presentarse a través de la opción de “declaración interactiva”, que se encuentra en la sección de “declaraciones juradas” del menú:



Tomado de: DGII



# 20 Medios o mecanismos para declarar y pagar impuestos

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias es importante tener claridad de cuáles son los medios que disponen los contribuyentes para presentar sus declaraciones juradas, así como también las alternativas con que cuentan para pagar los impuestos y demás conceptos a que haya lugar.

En este sentido, por lo general, las declaraciones juradas se presentan a través de la oficina virtual de la DGII, siendo necesario ubicarse en la sección de “Declaraciones juradas” del menú y seleccionar la opción correspondiente.

A través de la opción “Declaración interactiva” se presentan la mayoría de declaraciones, incluyendo aquellas que no se puedan remitir mediante la opción “Declaraciones en cero”.

Se hace uso de la opción “Declaraciones en cero” cuando el contribuyente no tuvo operaciones durante el período. Por esta alternativa, solo se pueden presentar las declaraciones que se encuentren dentro del período vigente (a excepción del IR-3 *Declaración y/o pago de retenciones de asalariados*), de lo contrario, se debe elegir “Declaración interactiva”.

Los contribuyentes también cuentan con la posibilidad de presentar las declaraciones en las administraciones locales. Generalmente, se recurre a esta alternativa cuando se presentan dificultades en la presentación de la declaración a través de la oficina virtual.

Por otra parte, una vez presentada la declaración, si esta arroja un valor a pagar, se genera la autorización de pago con el monto y la fecha límite de pago, el cual se puede efectuar a través de internet, en ventanilla de un banco autorizado, en el área de caja de las administraciones locales o en las colecturías de impuestos internos.

Las entidades bancarias autorizadas se pueden consultar en la página web de la DGII, las cuales se encuentran categorizadas en tres grupos: pagos en línea por internet, pagos en línea por internet y por ventanilla, y vía ventanilla. El listado de las colecturías también se encuentra disponible en el portal de la entidad.

 **NOTA:** los pagos iguales o superiores a RD\$15,000, que se vayan a realizar en las administraciones locales, deben efectuarse a través de cheque de administración o certificado a nombre del colector de impuestos internos.

A continuación te brindamos los siguientes consejos que te serán de utilidad para cumplir con tus compromisos tributarios:

- **Es muy importante estar al tanto de los plazos para la declaración y pago de impuestos** conforme al tipo de contribuyente y sus actividades.
- **Verificar los casos en que la presentación de la declaración o formato solo se puede efectuar a través de la oficina virtual de la DGII**, como es el caso de las declaraciones informativas o en cero.
- Se considera de vital importancia **conservar la constancia o soporte de presentación de la declaración**.
- **Revisar el medio por el cual se va a efectuar el pago y el monto del mismo**, recuerda consultar el listado de entidades bancarias y colecturías.

## 4 consejos para cumplir con tus compromisos tributarios



Estar al tanto de los plazos para la declaración y pago de impuestos.

Verificar los casos en que la presentación de la declaración o formato solo se puede efectuar a través de la oficina virtual de la DGII.



Conservar la constancia o soporte de presentación de la declaración.

Revisar el medio por el cual se va a efectuar el pago y el monto del mismo.





# 21

## Solicitud de prórroga de ISR y sucesiones

Imagina que debes presentar la declaración del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre sucesiones, pero tienes dificultades para hacerlo a tiempo. Ante esta situación, te preguntas qué se puede hacer para evitar sanciones. En este apartado de la guía tributaria, te contamos información clave sobre la solicitud de prórroga.

Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 50 del Código Tributario, la DGII puede otorgar hasta 60 días adicionales para la presentación de la declaración jurada. Este plazo puede darlo de manera discrecional y ante la solicitud del contribuyente o responsable.

De manera específica, en el artículo 329 del citado código se contempla la posibilidad de solicitar prórroga para la declaración jurada del ISR. En el caso del impuesto sobre sucesiones, dicha alternativa se encuentra señalada en el artículo 26 de la Ley 2569-50.

La solicitud de prórroga de ISR debe realizarse mínimo 15 días antes del vencimiento para declarar y pagar el impuesto. En el caso del impuesto de sucesiones, la solicitud debe presentarse dentro de los 90 días siguientes al fallecimiento de la persona.

Una vez se ha verificado que se está dentro del tiempo establecido para solicitar la prórroga, y que existen razones justificadas, el contribuyente deberá diligenciar y presentar el formulario **FI-ADML-005** solicitud de prórroga, junto con la demás documentación correspondiente.

A continuación, te contamos cinco datos que no se pueden perder de vista sobre la prórroga de ISR y sucesiones:

1. **Los días a solicitar de prórroga varían según el impuesto.** Si es para ISR, el contribuyente puede elegir entre 30, 45 o 60 días. Si se trata del impuesto sobre sucesiones, se puede solicitar hasta 105 días de prórroga, los cuales pueden dividirse en 60 y 45 días.
2. **Se pueden solicitar dos prórrogas.** La segunda prórroga debe solicitarse dentro del vencimiento del plazo de la primera. Es válido aclarar que, en el caso del ISR, se pueden solicitar dos prórrogas para un mismo período fiscal.
3. **Para la prórroga de ISR el contribuyente deberá realizar un pago del 30 % del impuesto liquidado de la última declaración,** en caso de presentar pérdidas o no generar impuesto, el 30 % se calculará con base en el impuesto sobre activos.
4. Aunque la DGII apruebe la prórroga, **el contribuyente deberá pagar interés indemnizatorio;** ver el literal f) del artículo 50 y los artículos 27 y 329 del Código Tributario.
5. Si la DGII no aprueba la solicitud de prórroga, **no procede recurso alguno ante la negación;** ver el literal f) del artículo 50 y el artículo 329 del citado código.



# Solicitud de acuerdos de pago en obligaciones tributarias

Solicitar acuerdos de pago es una alternativa a la que podrían optar los contribuyentes frente a situaciones que les dificultan o impiden el pago oportuno de sus obligaciones, evitando ser sujetos de sanciones u otros requerimientos por parte de la administración tributaria.

**NOTA:** La DGII puede conceder acuerdos de pago, pero estos no podrán exceder un año, y el contribuyente deberá solicitarlos antes del vencimiento del plazo para pagar; así lo dispone el artículo 17 del Código Tributario.



Para solicitar acuerdos de pago ante la DGII, el contribuyente debe cumplir con las siguientes condiciones:

- No presentar inconsistencias en el período sobre el que está solicitando el acuerdo de pago.
- Tener una garantía económica, si no tiene inmuebles o vehículos registrados ante la DGII o el valor de estos es inferior a la deuda, deberá firmar un pagaré notarial donde se detalle el concepto de la deuda y el monto por el que se realiza el acuerdo de pago.
- No tener acuerdos de pagos incumplidos en los últimos tres años, ni cuotas vencidas de otros acuerdos de pago.
- Diligenciar el formulario **FI-GECO-016** *solicitud de acuerdo de pago* y anexar los documentos correspondientes.

Una vez se genere el acuerdo de pago, el contribuyente debe pagar el monto inicial de la deuda, el cual no puede ser inferior al 10 % del valor total de la deuda.

Por otra parte, no hay que perder de vista que los acuerdos de pago no aplican a:

- Obligaciones que impliquen el pago de tributos retenidos, como es el caso de las retenciones de ITBIS y el ITBIS retenido por las compañías de adquirencia.
- Anticipos.
- Tarjetas de turista.
- Impuesto de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos.
- Transferencias inmobiliarias.
- Traspasos de vehículos de motor.



# 23

## Recomendaciones generales para presentar declaraciones rectificativas

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias es importante tener claridad de cuáles son los medios que disponen los contribuyentes para presentar sus declaraciones juradas, así como también las alternativas con que cuentan para pagar los impuestos y demás conceptos a que haya lugar.

## ¿Cuándo solicitar o no rectificativa?

Si el contribuyente, presentó una declaración jurada del impuesto sobre la renta, impuesto sobre activos o del ITBIS antes del vencimiento del plazo para declarar, y desea modificarla antes de cumplirse dicho plazo, entonces puede eliminar la declaración y volverla a presentar. Es decir, si se presentan y modifican estas declaraciones antes del vencimiento del plazo, no será necesario realizar la solicitud de rectificativa.

También puede suceder que el contribuyente presentó una declaración jurada y desea corregirla el mismo día en que la presentó, en este caso podría solicitar la eliminación de la declaración, pero si no lo hace ese mismo día, entonces deberá surtir el proceso de solicitud de rectificativa.

Por lo general, los formatos de envío 606, 607, 608 y 609 no requieren de autorización. Pero, si se remitió el formato de envío con información, y luego se requiere rectificarlo en cero, entonces será necesario tramitar la solicitud de rectificativa.

## ¿Cómo solicitar y presentar declaraciones rectificativas?

Para realizar la solicitud de rectificativa se deben considerar los siguientes puntos:

- Es necesario diligenciar el formulario **FI-ADML-012** *solicitud de rectificativa administraciones locales*.
- Con el formulario anterior se debe anexar el formulario de la declaración modificado y la documentación que justifique los ajustes. Si es un representante autorizado quien realiza el trámite, se debe presentar la comunicación de autorización.

- Si las solicitudes de rectificativas correspondientes a declaraciones con periodicidad mensual son tramitadas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la gestión podrá realizarse en el centro de asistencia presencial de la sede central, de lo contrario deberá hacerse la solicitud en la administración local.
- Las solicitudes de rectificativas relacionadas con declaraciones de periodicidad anual no tienen restricción de tiempo para su trámite.

Las únicas rectificativas que se pueden hacer por la oficina virtual son las correspondientes a la declaración informativa de operaciones entre relacionados —DIOR— y al formulario IR-3 Declaración y/o pago de retenciones de asalariados, y bajo ciertas condiciones las relacionadas con el formulario IT-1 *Declaración jurada y/o pago del impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios* —ITBIS—.

Para la presentación de rectificativas a través de la OFV, una vez se ingresa al portal, es necesario ubicarse en la sección de “Declaraciones juradas” del menú y se debe seleccionar la opción correspondiente: IR-3, DIOR o declaraciones rectificativas.

## ¿Cuándo se pueden eliminar las declaraciones rectificativas?

Las rectificativas que se tramiten por la oficina virtual pueden eliminarse el mismo día en que se presentaron, es decir, hasta las 11:59 pm, de lo contrario, el contribuyente deberá gestionar una nueva rectificativa para modificar la enviada.



# 24

## Precios de transferencia

El marco normativo de los precios de transferencia se encuentra en los artículos 281 a 281 *quater* del Código Tributario, el Decreto 78-14 modificado por el Decreto 256-21 y en la Norma General 08-2021 modificada por la Norma General 08-2022.

Los precios de transferencia consisten en el valor que se le asigna a las operaciones o transacciones celebradas entre partes relacionadas o vinculadas, un ejemplo de ello es cuando la empresa transfiere bienes o presta servicios a sus partes relacionadas.

Al realizarse operaciones entre partes relacionadas se deben aplicar los precios de transferencia porque se espera que dichas operaciones se pacten según los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias; ver el artículo 281 del Código Tributario y el artículo 1 del Decreto 78-14.

## ¿A quiénes aplican los precios de transferencia?

Los precios de transferencia aplican a las personas físicas, personas jurídicas y entidades residentes que realicen operaciones con:

- Partes relacionadas residentes.
- Partes relacionadas no residentes.
- Personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

Para saber si se considera parte relacionada, es necesario revisar los criterios o supuestos estipulados en el párrafo IV del artículo 281 del Código Tributario y en el artículo 2 del Decreto 78-14.

## Claves para determinar el precio de libre competencia

Una vez identificado que las operaciones se encuentran sujetas a precios de transferencia, se debe identificar si las operaciones son potencialmente comparables en condiciones de libre competencia, y de esta manera determinar su valor.

Para esto, es necesario tener en cuenta los elementos, factores y procedimientos indicados en los párrafos V y VI del artículo 281 del Código Tributario y en el artículo 5 del Decreto 78-14 modificado por el artículo 1 del Decreto 256-21.

Entre estos, se encuentra la valoración del entorno y la empresa; identificación, disponibilidad, fiabilidad y análisis de precios de operaciones comparables; identificación de las relaciones comerciales o financieras; condiciones y circunstancias comerciales y económicas; características del bien o servicio objeto de las operaciones; términos contractuales; funciones desempeñadas, activos usados y riesgos asumidos; y estrategias de negocio.

Para determinar el precio de libre competencia de las operaciones entre partes relacionadas, **existen cinco métodos de valoración:** precio comparable no controlado, precio de reventa, costo adicionado, partición de utilidades y el método del margen neto de la transacción.

Estos métodos se encuentran regulados en el párrafo VII del artículo 281 del Código Tributario y en el artículo 7 del Decreto 78-14 modificado por el artículo 2 del Decreto 256-21. En la siguiente imagen se pueden apreciar los criterios para seleccionar el método de valoración:

## Criterios para elegir el método de valoración en la determinación del precio de libre competencia

Para determinar el precio de libre competencia en operaciones entre partes relacionadas sujetas a precios de transferencia, se han establecido cinco métodos de valoración. El método seleccionado debe cumplir con los siguientes criterios:

1



Ser el que mejor se ajuste al giro del negocio y a la estructura empresarial y comercial.

2



Contar con la mayor cantidad y calidad de información para su aplicación y justificación.

3



Ofrecer el mayor grado de comparabilidad entre las partes, transacciones y funciones.

4



Requerir el menor número de ajustes para eliminar las diferencias entre los hechos considerados y las situaciones comparables.

Nota: Elaborado con base en el artículo 6 del Decreto 78-14.

### Acuerdos de precios por anticipado —APA—

Los acuerdos de precios por anticipado son una alternativa disponible para los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas, permitiéndoles establecer previamente los valores de dichas operaciones.

El APA debe solicitarse por escrito ante la DGII dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, las condiciones y procedimientos se encuentran estipulados en el artículo 281 bis del Código Tributario y en los artículos 14 a 17 del Decreto 78-14.

# Información y documentación a presentar ante la DGII

En la siguiente imagen se pueden apreciar datos clave sobre la información y documentación que deben presentar los contribuyentes sujetos a precios de transferencia y los respectivos plazos:

## Contribuyentes sujetos a precios de transferencia: documentación que deben presentar y sus plazos



### Declaración informativa de operaciones entre partes relacionadas -DIOR-

Debe ser presentada dentro del mismo plazo establecido para la declaración jurada del impuesto sobre la renta.

1

### Reporte país por país



Debe presentarse a más tardar 12 meses después del último día del cierre del ejercicio fiscal de presentación de información del grupo multinacional.

Sin embargo, el plazo para el primer reporte correspondiente al periodo 2022 es hasta el 31 de enero de 2025.

2



### Reporte maestro

Este debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la presentación de la DIOR

3



### Reporte local o estudio de precios de transferencia

Este debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la presentación de la DIOR.

4



### Documentación e información soporte

Debe estar disponible en el momento en que sea requerida por la DGII.

5

**Nota:** Elaborado con base en el artículo 18 del Decreto 78-14 modificado por el artículo 4 del Decreto 256-21, la Norma General 08-2021 y el aviso informativo 16-24.

El Decreto 78-14, modificado por el Decreto 256-21, excluye a ciertos sujetos de presentar el reporte maestro y local de precios de transferencia. No obstante, estos sujetos deben presentar la Declaración Informativa sobre Operaciones Relevantes (DIOR). Esto está estipulado en los párrafos VII y VIII del artículo 18.



# 25

## Infracciones y sanciones tributarias

Dentro de las facultades que tiene la DGII se encuentra la facultad sancionatoria, motivo por el cual es de suma importancia conocer sobre las infracciones tributarias y sus sanciones, además de verificar que las actividades de los contribuyentes se encuentren dentro del marco normativo.

Las infracciones tributarias se clasifican en faltas tributarias y delitos tributarios, los cuales se pueden encontrar en el Código Tributario y en la Ley 32-23.

Si bien tanto en el Código Tributario como en la Ley 32-23 se contemplan sanciones específicas para cada una de las faltas tributarias y delitos tributarios, no hay que perder de vista que el artículo 221 del código en mención contempla de manera general sanciones aplicables a las infracciones tributarias, a saber:

1. Privación de libertad.
2. Recargos, intereses y otras sanciones pecuniarias.
3. Comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla.
4. Clausura o cierre del establecimiento.
5. Suspensión y destitución de cargo público.
6. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
7. Pérdida de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos.
8. Cancelación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos.

En la siguiente tabla, se detallan las faltas tributarias, los delitos tributarios y sus sanciones específicas:

Infracción tributaria	Casos que configuran la infracción tributaria	Sanciones
<b>Faltas tributarias</b>		
<b>Evasión tributaria</b>	<p>Según el artículo 248 del Código Tributario, incurre en esta falta quien mediante acción u omisión genera una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, se otorga indebidamente exenciones u ocasiona perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria.</p> <p>Aunque el artículo 249 del citado código señala explícitamente <b>dos casos</b> de evasión (presentación de declaración falsa o inexacta, y omisión del pago del tributo), hay que tener en cuenta que <b>también indica que pueden existir otros.</b></p>	<p>Según el artículo 250 del Código Tributario se puede imponer una <b>multa de hasta dos veces el importe del tributo omitido</b>, adicionalmente se podrá aplicar la <b>sanción de clausura</b>, si hay lugar a esta.</p> <p>Cuando no sea posible determinar el monto del tributo omitido, la multa será entre 10 y 50 salarios mínimos.</p>

Infracción tributaria	Casos que configuran la infracción tributaria	Sanciones
<b>Faltas tributarias</b>		
<p><b>Mora</b></p>	<p>Incurren en esta quienes paguen después de la fecha establecida.</p>	<p>La sanción por mora consiste en <b>recargos del 10 %</b> para el primer mes o fracción de mes y para períodos subsiguientes se aplicará un <b>4 % adicional</b> por cada mes o fracción de mes; ver el artículo 252 del Código Tributario.</p> <p>El artículo 27 del citado código establece que la mora da lugar a un interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de mora.</p> <p>Actualmente, el interés indemnizatorio es del 1.10 % mensual, como lo indica el aviso informativo 11-15.</p>
<p><b>Incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros</b></p>	<p>Constituye este tipo de falta, la acción u omisión orientada a impedir u obstaculizar la determinación de la obligación tributaria, el control y fiscalización de los tributos por parte de la DGII, esto conforme a lo indicado en el artículo 253 del Código Tributario.</p> <p>En el párrafo I del artículo 254 del citado código se señalan <b>16 casos que constituyen incumplimiento de los deberes formales</b>.</p> <p>Tampoco hay que perder de vista que el artículo 50 del código en mención se enuncian <b>13 deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros</b>.</p>	<p>Conforme a lo estipulado en el artículo 257 del Código Tributario, se aplicará una <b>multa de 5 a 30 salarios mínimos. Pero, también es posible que impongan sanciones accesorias</b> como la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, y clausura de locales.</p> <p>Si el incumplimiento está relacionado con el envío de información a la DGII, además de la multa de entre 5 y 30 salarios mínimos, se puede establecer una multa adicional del 0.25 % de los ingresos declarados por el contribuyente en el período fiscal anterior.</p>

Infracción tributaria	Casos que configuran la infracción tributaria	Sanciones
<b>Faltas tributarias</b>		
<p><b>Incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios y empleados de la administración tributaria</b></p>	<p>El artículo 258 del Código Tributario establece que incurrir en esta falta los funcionarios o empleados que al violar sus deberes ocasionan un perjuicio económico al fisco o al contribuyente o responsable.</p> <p>En el artículo 259 del citado código se enuncian <b>seis casos de incumplimiento</b>. No obstante, en el mismo artículo se indica que pueden existir otros casos en la demás normativa dominicana.</p>	<p>Cuando se trate de obstaculizar, demorar injustificadamente un trámite o dar solución a un asunto, cometer abusos o infringir las obligaciones contempladas en la normativa dominicana (que corresponden al quinto y sexto caso del artículo 259 del Código Tributario), se aplicará una <b>pena pecuniaria que no excederá del 25 % del sueldo mensual</b> del funcionario o empleado.</p> <p>Para los demás casos previstos en el artículo 259 del código en mención, se procederá a la <b>suspensión sin disfrute del sueldo hasta por tres meses o la destitución del cargo</b>.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que se establezcan en las leyes administrativas o en la ley penal común, como se establece en el artículo 262 del mencionado código.</p>
<p><b>Incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos ajenos a la administración tributaria</b></p>	<p>Incurrir en esta aquellos funcionarios que no cumplan con las obligaciones previstas en el mencionado código y en las leyes especiales; ver el artículo 263 del citado código.</p>	<p>Por esta falta tributaria se impondría una <b>multa de 5 a 30 salarios mínimos</b>, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente, según la ley administrativa o penal común.</p>
<p><b>Infracciones tributarias por violación a la Ley 32-23 de facturación electrónica</b></p>	<p>En el artículo 26 de la Ley 32-23 se señalan <b>16 tipos de infracciones tributarias</b>. Es válido aclarar que estas corresponden a faltas tributarias, ya que las infracciones penales (delitos penales) por facturación electrónica se encuentran estipuladas en los artículos 30 y 31 de la citada ley.</p>	<p>Se aplicará una <b>multa de 5 a 30 salarios mínimos, sin desconocer la posibilidad de sanciones accesorias</b> como suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, y clausura de locales; ver artículos 27 y 28 de la Ley 32-23.</p>

Infracción tributaria	Casos que configuran la infracción tributaria	Sanciones
<b>Delitos tributarios</b>		
<p><b>Defraudación tributaria</b></p>	<p>Incurrir en defraudación aquel que, mediante cualquier forma de engaño, intenta inducir a error al sujeto activo en la determinación de los tributos, con el propósito de evadir.</p> <p>En el artículo 237 del Código Tributario señalan los siguientes casos como defraudación tributaria, aclarando que <b>esta enunciación no es limitativa</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar cifras o datos falsos u omitir cifras que influyan gravemente en la determinación de la obligación tributaria.</li> <li>• Usar productos beneficiados por exoneraciones o franquicias en fines o por poseedores distintos a los correspondientes.</li> <li>• Ocultar mercancías o efectos gravados, o hacer aparecer como nacionalizadas mercancías introducidas temporalmente.</li> <li>• Hacer circular, productos sin el timbre o el marbete.</li> <li>• Violar clausuras o medidas de control, ocultar o enajenar especies retenidas.</li> <li>• No ingresar, dentro de los plazos, las cantidades retenidas o percibidas por tributos.</li> </ul> <p>En el artículo 238 del Código tributario se enuncian las situaciones bajo las cuales se presume la intención de defraudación.</p>	<p>Las sanciones que aplican a este delito se encuentran en el artículo 239 del Código Tributario, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Multa de dos a diez veces el valor del tributo evadido</b>, sin perjuicio de las penas privativas de libertad a que haya lugar.</li> <li>• <b>Decomiso de mercancías y demás elementos</b> utilizados para cometer la defraudación, si los propietarios participaron en la infracción.</li> <li>• <b>Clausura del local</b> del infractor o del lugar donde se hubiere cometido la infracción, por máximo dos meses.</li> <li>• <b>Cancelación de la licencia y demás permisos</b>, máximo por seis meses.</li> <li>• Multa de dos a diez veces el valor del tributo retenido o percibido.</li> <li>• <b>Prisión de seis días a dos años</b>, para los hechos previstos en el párrafo III del artículo 239 del Código Tributario.</li> </ul> <p>Cuando no se pueda determinar la cuantía de la defraudación, la sanción será de 5 a 30 salarios mínimos.</p>

Infracción tributaria	Casos que configuran la infracción tributaria	Sanciones
<b>Delitos tributarios</b>		
<p><b>Elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos</b></p>	<p>Según el artículo 240 del Código tributario, los siguientes casos constituyen este delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar productos sujetos a tributos sin los debidos permisos.</li> <li>• Elaborar productos gravados y autorizados, pero con equipos que desconozca la administración tributaria o modificados sin su autorización.</li> <li>• Elaborar productos gravados con materia prima distinta a la autorizada.</li> <li>• Elaborar, comerciar o transportar productos sin pagar gravámenes o sin cumplir los requisitos correspondientes.</li> <li>• Alterar, destruir o adulterar productos, ocultar, hacer retiro indebido, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia.</li> <li>• Destruir, romper o dañar la cerradura o sello puesto por la autoridad tributaria en el almacén, depósito, aparato alambique, habitación o edificio, o alcanzar el contenido que hay en estos.</li> </ul>	<p>Para este delito aplican las sanciones del artículo 241 del Código tributario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Decomiso de mercancías y demás elementos</b> utilizados para cometer el delito.</li> <li>• <b>Clausura del local</b> por máximo dos meses.</li> <li>• <b>Multa de 20 a 200 salarios mínimos.</b></li> <li>• <b>Prisión de seis días a dos años.</b></li> <li>• <b>Prisión correccional</b> de tres meses a tres años y multa de 50 a 1.000 salarios mínimos, si el delito se relaciona con productos del alcohol o tabaco.</li> <li>• También se podrían aplicar las <b>sanciones referentes al comercio ilícito</b>, previstas en el artículo 31 de la Ley 17-19: decomiso de mercancías y demás elementos utilizados, multas de 100 a 200 salarios mínimos del sector público y prisión de tres a cinco años.</li> </ul>
<p><b>Fabricación y falsificación de especies o valores fiscales</b></p>	<p>Según lo establecido en el artículo 242 del Código Tributario, comete este delito, quien para evitar el pago de tributos u obtener otro provecho, realice los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fabrique sin autorización o falsifique, lave o utilice indebidamente: sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes o calcomanías.</li> <li>• Imprima, grave o manufacture sin autorización, matrices, placas, estampillas, sellos, marbetes, y demás especies o valores fiscales.</li> <li>• Altere o modifique sellos, estampillas, marbetes u otras formas valoradas o numeradas.</li> </ul>	<p>El artículo 243 del Código Tributario contempla una <b>multa de 30 a 100 salarios mínimos.</b></p>

Infracción tributaria	Casos que configuran la infracción tributaria	Sanciones
<b>Delitos tributarios</b>		
<p><b>Defraudación por uso y disposición de facturas apócrifas</b></p>	<p>En el artículo 30 de la Ley 32-23, se indica que este delito es cometido por aquel que emita, use o disponga de una factura electrónica apócrifa para defraudar al fisco.</p> <p>En el artículo 22 de la citada ley se encuentran señalados los criterios por los cuales se considera que una factura es apócrifa.</p>	<p>Las sanciones consisten en <b>privación de la libertad</b> de uno a cinco años, <b>multas</b> ascendentes desde el duplo hasta el cuádruplo del valor de la factura, y el <b>cierre definitivo del negocio</b>; ver el párrafo del artículo 30 de la Ley 32-23.</p>
<p><b>Aprovechamiento de información no autorizada o Hacking</b></p>	<p>Según el artículo 31 de la Ley 32-23 incurre en este delito quien afecte la confianza del ambiente informático de la administración tributaria y su estructura, mediante los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprovechamiento de información no autorizada o hacking.</li> <li>• Alteración de los resultados de la consolidación de la información del sistema fiscal de facturación electrónica y la calidad de los datos, mediante algoritmos o cualquier otra conducta antijurídica identificada en la Ley 53-07.</li> </ul>	<p>La sanción contempla penas de cinco a diez años de <b>prisión y multas</b> de 100 a 400 salarios mínimos del sector público; ver el párrafo del artículo 31 de la Ley 32-23.</p>



**Sé el contador que hace más la mitad  
del tiempo**

[Ir a Alegria Contabilidad](#)





## ¡Lo nuevo en Alegra!

Explora las últimas funcionalidades y dale más superpoderes a tu Pyme.

- **Comparte las facturas de venta por WhatsApp:**

Envía la factura de venta directo a WhatsApp. Disminuye el gasto de papel en tu negocio y hazlo más fácil para tus clientes.

- **Nuevo Alegra Nómina:**

Nueva solución para calcular la nómina y cumplir con la TSS.

- **Estado de resultados mejorado:**

Ahora puedes personalizar el reporte para comparar períodos y visualizar nuevos gráficos que faciliten el análisis de tus cuentas.

- **Conoce el programa de partners de Alegra:**

[→ CONOCE](#)

Una excelente opción para empresas, agencias y profesionales que desean expandir sus oportunidades de ingresos.

Al participar en este programa, puedes ganar comisiones recurrentes, acceder a recursos exclusivos y colaborar con un software de alta calidad, especializado en la gestión, contabilidad y administración de negocios.

[→ INGRESA](#)



Guía Tributaria 2025  
República Dominicana



Síguenos en:



[www.alegra.com](http://www.alegra.com)